

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXX PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2013

REUNIÓN N° 11

7ª SESIÓN ORDINARIA, 5 de DICIEMBRE de 2013

Presidente: Juan Felipe RODRÍGUEZ y Damián Alberto LÖFFLER

Secretario Legislativo: Pablo Alejandro GONZÁLEZ

Secretario Administrativo: César Ariel PAGELLA

Prosecretaria Administrativa: Mabel Luisa CAPARRÓS

Legisladores presentes:

ANDRADE TENORIO, Claudia Gabriela

LIENDO, Marcelo Adrián

ARCANDO, Juan Carlos

MARINELLO, Fabio Adrián

BARRIENTOS, Néstor Eduardo

MARTÍNEZ, Myriam Noemí

BLANCO, Pablo Daniel

MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana

DEL CORRO, Amanda Ruth

ROJO, Laura Susana

LECHMAN, Jorge Andrés

SIRACUSA, Marta Susana

TAPIA, Reinaldo Héctor

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los cinco días de diciembre de dos mil trece, se reúnen los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 11:28.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Buenos días.

Habiendo quórum legal con 15 legisladores en la Sala, se da por iniciada la séptima sesión ordinaria.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito a la legisladora Siracusa a izar el pabellón nacional y la bandera provincial. Nos ponemos de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— No hay pedidos de licencia, señor presidente.

- IV -

HOMENAJES

- 1 -

A Don Punto Barría

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Voy a hacer uso de la palabra en el tiempo de homenajes. Seré muy breve.

Ayer, lamentablemente, se fue un amigo, un dirigente deportivo de mucha trayectoria de la ciudad de Río Grande, don Punto Barría.

La verdad, en tantos años de ocupar una banca en la Legislatura de la provincia, nunca hice uso de este espacio.

Realmente, para mí fue una persona muy especial; un hombre que dedicó su vida al club O'Higgins, a la contención de muchos chicos. Y ayer, quienes no somos tan chicos, estuvimos todos juntos, despidiéndole.

Envío un gran cariño a su familia, al club O'Higgins, a doña Rosa, a su mujer y a sus hijos. Nada más, señor presidente.

- V -

ASUNTOS ENTRADOS

- 1 -

De Legisladores y del Poder Ejecutivo

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa, se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados.

Sec. LEGISLATIVO.— “Asunto N° 516/13. Resolución de Presidencia 738/13, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 517/13. Resolución de Presidencia 737/13, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 518/13. Resolución de Presidencia 727/13, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 519/13. Resolución de Presidencia 731/13, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 520/13. Resolución de Presidencia 732/13, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 521/13. Resolución de Presidencia 699/13, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 522/13. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de ley de tránsito y seguridad vial, seguro obligatorio para automotores nacionales y extranjeros.

- Girado Comisión N° 1.

Asunto N° 523/13. Resolución de Presidencia 750/13, que convoca a los señores legisladores a sesión ordinaria, para el día 5 de diciembre del corriente año, en el recinto de sesiones.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 524/13. Bloque Partido Justicialista: proyecto de ley sobre restricciones a prácticas abusivas de llamadas y mensajes de texto a telefonía fija y/o celular.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 525/13. Bloque Partido Social Patagónico. Proyecto de resolución, que declara de interés provincial la realización del documental *Latitud 55° Sur*.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 526/13. Bloques Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Partido Popular Patagónico, Partido Social Patagónico, Movimiento Popular Fueguino, Partido Popular y Frente para la Victoria: proyecto de resolución que convoca a sesión especial para el día martes 10 de diciembre, a las 11 horas, en el recinto de sesiones.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 527/13. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que reivindica la plena vigencia del régimen de promoción industrial, establecido por Ley nacional 19640.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 528/13. Bloque Partido Justicialista: proyecto de ley que modifica las leyes provinciales 55 y 105.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 529/13. Bloques Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Partido Patagónico Popular, Partido Social Patagónico, Movimiento Popular Fueguino, Partido Popular y Frente para la Victoria: proyecto de ley que modifica la Ley provincial 110.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 530/13. Comisión de Labor Parlamentaria: proyecto de resolución que designa miembros del Consejo de la Magistratura.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 531/13. Comisión de Labor Parlamentaria: proyecto de resolución que designa integrantes de la Comisión Legislativa de Receso.

- Con pedido de reserva.

- 2 -

Comunicaciones Oficiales

Comunicación Oficial N° 199/13. Fiscalía de Estado: Nota 678/13 que adjunta copia autenticada del dictamen 15/13 y de la Resolución 61/13, en relación al expediente caratulado 'Sobre el estado edilicio de los establecimientos educativos de la provincia'.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 200/13. Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS). Nota 490/13 que adjunta resolución de Directorio 1153/13, mediante la cual este organismo remite contestación a la resolución Plenaria Tribunal de Cuentas provincial 255/13 (sobre auditoría externa al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 201/13. Poder Ejecutivo: Nota 361/13 que adjunta el Decreto provincial 2668/13.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 202/13. Poder Ejecutivo: Nota 368/13 que adjunta el Decreto provincial 2780/13.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 203/13. Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS): Nota 523/13, que adjunta resolución de Directorio 1223/13.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 204/13. Fiscalía de Estado: Nota 711/13 que adjunta dictamen 16/13 y resolución 64/13, sobre daño ambiental causado por el estado de los cursos de agua y el sistema cloacal de la ciudad de Ushuaia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 205/13. Parlamento Patagónico: Nota que pone en conocimiento las declaraciones y recomendaciones sancionadas en la segunda sesión ordinaria de 2013, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

- Para conocimiento de bloques.”.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para hacer una aclaración, que recién se me pasó.

En Labor Parlamentaria, quedamos en que el Asunto N° 527/13, que se refiere al tema de la industria, de la Ley 19640, sería suscrito por todos los bloques.

Sec. LEGISLATIVO.— Entonces, al Asunto N° 527 lo presentan los “bloques Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Partido Patagónico Popular, Partido Social Patagónico, Movimiento Popular Fuegoño, Partido Popular y Frente para la Victoria: proyecto de resolución que reivindica la plena vigencia del régimen de promoción industrial establecido por la Ley nacional 19640.

- 3 -

Asuntos de Particulares

Asunto N° 41/13. Asociación Trabajadores del Estado (ATE): Nota que solicita la incorporación, en el proyecto de ley de presupuesto, ejercicio 2014, de pautas salariales y otros ítems.

- Para conocimiento de bloques.”.

Moción

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Pido apartarme del Reglamento y solicito a la Cámara que se incorporen los asuntos N.ºs 497/13, de implementación, dentro del ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, del procedimiento administrativo de defensa al consumidor; y 274/13, que otorga un marco legal a un fondo que ya existe, dentro del Ministerio de Salud, para dar asistencia a las personas que no cuentan cobertura social.

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En el mismo sentido que la legisladora preopinante, solicito al Cuerpo la incorporación del Asunto N.º 385/12, proyecto de ley que establece un marco regulatorio para la gestión de tierras fiscales en áreas del bosque nativo. Ayer, en Labor Parlamentaria, acordamos tratarlo en el día de la fecha.

Sr. PRESIDENTE.— Ponemos a consideración la primera moción de la legisladora Andrade Tenorio, de incorporar los asuntos N.ºs 497/13 y 274/13.

A consideración del Cuerpo.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito al legislador Arcando -que formuló la segunda moción- si puede esperar a que realicemos un cuarto intermedio y a que, entre las distintas bancadas, conversemos sobre si se decide incorporarlo ahora. Simplemente, es para no rechazarlo; ver bien el tenor del proyecto y -si está dispuesto el legislador- a hacer la moción más adelante, estaremos acompañando.

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: No tengo inconvenientes en plantearlo cuando incorporemos este asunto al presupuesto, y lo podamos analizar. Simplemente, lo hice porque fue charlado ayer en Labor Parlamentaria y se dijo que no había inconvenientes.

Entonces, retiro la moción.

Sr. PRESIDENTE.— Quedan incorporados los asuntos N.ºs 497y 274/13.

Se pone a consideración el Boletín de Asuntos Entrados.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VI -

ORDEN DEL DÍA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

Sec. LEGISLATIVO.— “Orden del Día N.º 1. Asunto N.º 523/13.

Orden del Día N.º 2. Asunto N.º 516/13.

Orden del Día N.º 3. Asunto N.º 517/13.

Orden del Día N.º 4. Asunto N.º 518/13.

Orden del Día N.º 5. Asunto N.º 519/13.

Orden del Día N.º 6. Asunto N.º 520/13.

Orden del Día N.º 7. Asunto N.º 521/13.

Orden del Día N.º 8. Asunto N.º 525/13.

Orden del Día N.º 9. Asunto N.º 526/13.

Orden del Día N.º 10. Asunto N.º 527/13.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 528/13.
Orden del Día N° 12. Asunto N° 529/13.
Orden del Día N° 13. Asunto N° 530/13.
Orden del Día N° 14. Asunto N° 531/13.”

Moción

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento e incorporar al Orden del Día los asuntos N.ºs 497 y 274/13, con las modificaciones de forma que se hicieron a este último, y que fueron realizadas por técnica legislativa.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración la moción de la legisladora Andrade Tenorio.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración el Orden del Día, tal cual ha sido leído por Secretaría Legislativa.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVO.— Se incorporan los asuntos N.ºs 497 y 274/13.

- 1 -

Asunto N° 523/13

Resolución de Presidencia

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 750/13, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización del Cuerpo para el tratamiento conjunto de los órdenes del Día N.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7, que son resoluciones de Presidencia; y someterlos a la ratificación.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Arcando.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 2 -

Asuntos N.ºs 516, 517, 518, 519, 520 y 521/13

Resoluciones de Presidencia

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la segunda moción de aprobación de los asuntos mencionados.

- *Se vota y es afirmativa.*

SR. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 3 -

Asunto N° 525/13

Documental *Latitud 55° Sur*

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el documental *Latitud 55° Sur*, de Manuel Fernández Arroyo, que relata la expedición de un grupo de jóvenes a lo largo del extremo sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 526/13

Convocatoria a Sesión Especial

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Convocar a sesión especial el día martes 10 de diciembre de 2013, a las 11 horas, según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interno de la Cámara, a fin de rendir homenaje a los 30 años de gobierno democrático, comenzados en el año 1983 así como a los 30 años de funcionamiento de esta Legislatura.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que en el asunto que se votó y en el próximo se incluyan los fundamentos del proyecto, vertidos por este bloque.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver fundamentos en Anexo II*).

- 5 -

Asunto N° 527/13

Vigencia del Régimen de Promoción Industrial

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Reivindicar la plena vigencia del régimen de promoción industrial, establecido por la Ley 19640, por la importancia social y económica que el mismo significa para nuestra provincia y que fuera recientemente atacado desde medios periodísticos de tirada nacional, con una visión puramente economicista.

Artículo 2°.- Solicitar a los señores senadores y diputados representantes de nuestra provincia presten especial atención a cualquier intento de tratar de poner en una situación de riesgo la continuidad de la Ley 19640, que pudiera producirse.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento -y para tranquilidad de los señores legisladores- para incorporar, al Orden del Día, el Asunto N° 340/13 (presupuesto provincial 2014).

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVO.— Se incorpora el Asunto N° 340/13 al Orden del Día.

Asunto N° 528/13

Modificaciones de las Leyes Provinciales 55 y 105

Moción

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en comisión por tratarse de un proyecto de ley que no tiene despacho.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Barrientos.

- Se vota y es afirmativa.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado, la Cámara se constituye en comisión, en el recinto.

Se da lectura al asunto.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 57 de la Ley provincial 105, por el siguiente texto:

'Artículo 57.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma. La autoridad de aplicación en el ámbito de exploración, explotación, transporte, tratamiento, industrialización de los recursos hidrocarburíferos y de la generación eléctrica, será la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, en forma exclusiva y excluyente, sin perjuicio de las acciones coordinadas que se pudieran realizar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente'.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 95 de la Ley provincial 55 por el siguiente texto:

'Artículo 95.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a excepción de su aplicación en materia hidrocarburífera, donde la única autoridad de aplicación, en el ámbito de la exploración, explotación, transporte, tratamiento, industrialización de los recursos hidrocarburíferos y de la generación eléctrica, será la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, en forma exclusiva y excluyente'.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solo quiero informar a los señores legisladores que la intención de este proyecto es llevar claridad sobre la autoridad de aplicación de una de las explotaciones de nuestros recursos naturales más valiosos, como lo es la actividad hidrocarburífera. En este momento, tenemos una superposición de roles y un gris normativo, que nos parece absolutamente necesario saldar, sobre todo hacia el futuro, porque se busca tener soberanía energética en el país.

En este sentido, seguramente la exploración de nuestros recursos hidrocarburíferos sufrirán un incremento, en función de la renegociación de futuros contratos petroleros; y aspiramos a que, en corto tiempo, áreas que hoy están revertidas en manos de la provincia puedan ser licitadas y comiencen a ser explotadas. En este sentido, creo que es indispensable que gente que tiene la capacidad e la idoneidad suficiente, como es la

Secretaría de Hidrocarburos, esté atenta al control ambiental y en la autoridad de aplicación de estas dos leyes, que nos parecen fundamentales para el control de nuestro medio ambiente.

Por eso, señores legisladores, les solicitamos que nos acompañen en este proyecto. Muchas gracias, señor presidente.

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En primer término, manifiesto que acompañaremos este proyecto.

Aclaro que en una reunión de comisión, cuando presentamos un pedido de informes con respecto a este tema, decíamos que quien debía contestar ese informe era la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Me respondieron que no, porque eso le correspondía a la Secretaría de Hidrocarburos porque, cuando se modificó la Ley de Ministerios, quedó bajo su órbita – lo que, obviamente, no compartía-.

Este proyecto viene a subsanar ese error que había. Hoy será la Secretaría de Hidrocarburos la que tendrá el control sobre los pasivos ambientales y los relevamientos que tengan que hacer para el cuidado del medio ambiente de aquellas empresas petroleras que están extrayendo nuestros recursos naturales en la provincia de Tierra del Fuego. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la aprobación del asunto, en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para constituir la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Por Secretaría Administrativa se tomará la votación.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Mociones

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que los fundamentos sean incorporados en el Diario de Sesiones.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Barrientos.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (Ver fundamentos en Anexo II).

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento, y que se obvie el plazo de observación de cuatro días, por tratarse de un proyecto de ley que no tenía dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 529/13

Modificación de la Ley 110

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por tratarse de un proyecto de ley, solicito que se constituya la Cámara en comisión, para el tratamiento del siguiente proyecto que es una modificación a la Ley 110, sobre el Poder Judicial.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— Estamos en comisión.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 40 de la Ley provincial 110, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

'Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por cuatro secretarios en las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración;
- d) Secretaría Penal.

Son funciones de los secretarios:

- 1) poner a despacho del presidente o del tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
- 2) custodiar los expedientes, archivos y sellos del tribunal;
- 3) las que establezcan los códigos de procedimiento y el reglamento interno;
- 4) suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el presidente del Superior Tribunal de Justicia,

dentro de los tres días'.

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 62 de la Ley provincial 110 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

'Artículo 62.- Actuarán en la provincia dos fiscales mayores, con ocho agentes fiscales, dos defensores públicos mayores y ocho defensores públicos.

Los fiscales mayores y defensores públicos mayores tendrán a su cargo la jefatura de las oficinas de fiscales y defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones, respectivamente, que los correspondientes a los agentes fiscales y defensores públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los tribunales de cada Ministerio Público y la legislación vigente'.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración el asunto leído por Secretaría.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votación nominal, en general y en particular, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.*

- *Ausente: legisladora Martínez.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 14 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento para quitarle el plazo de observación de cuatro días, por tratarse de un proyecto de ley que no tenía dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Asunto N° 530/13

Consejo de la Magistratura

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Designar miembros del Consejo de la Magistratura, en representación de esta Cámara legislativa, a los señores legisladores Jorge Lechman y Fabio Marinello, según lo establecido en el artículo 160, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso 4), de la Ley provincial 8.

Artículo 2º.-Regístrese, comuníquese y archívese.”

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Falta realizar la votación nominal del proyecto anterior, por tratarse de designaciones.

Sr. PRESIDENTE.— Perdón, reconsideramos la votación.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Corresponde hacer una moción concreta de los bloques políticos. Me voy a tomar el atrevimiento de hacerlo para proponer a los dos representantes del Poder Legislativo en el Consejo de la Magistratura.

Desde el bloque Movimiento Popular Fueguino, proponemos al legislador Jorge Lechman y al legislador del Partido Social Patagónico, Fabio Marinello.

Sr. LECHMAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización al Cuerpo para abstenerme en la votación, por ser uno de los propuestos.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Lechman.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Vamos a proceder, primero, a aprobar la moción del legislador Löffler para incorporar a los dos legisladores en la resolución que ya fue leída. Y después votamos nominalmente la resolución.

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización al Cuerpo para abstenerme en la votación.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Marinello.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se vota la moción del legislador Löffler, de incorporar a ambos legisladores en la

resolución ya leída.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Vamos a reconsiderar el voto de la resolución y se tomará votación nominal.

Sra. MARTINEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: El Frente para la Victoria mantiene la misma postura con respecto a que entendemos que la primera minoría, o la segunda minoría, son quienes deben integrar el Consejo de la Magistratura, tal cual lo expresó en el trabajo que se viene desarrollando en el Consejo Económico y Social, la gobernadora de la provincia. Por lo tanto, nuestro voto es por la negativa.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde tomar votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Barrientos, Blanco, Del Corro, Liendo, Löffler, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo y Siracusa.*

- *Votan por la negativa los legisladores Arcando, Martínez y Tapia.*

- *Abstención de los legisladores Lechman y Marinello.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 10 votos por la afirmativa y tres por la negativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sra. DEL CORRO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Pido un cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legisladora Del Corro.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- *Son las 12:05.*

- *A las 14:03*

Sr. PRESIDENTE.— Salimos del cuarto intermedio.

Continuamos con el Orden del Día.

- 9 -

Asunto N° 531/13

Comisión Legislativa de Receso

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Designar integrantes de la Comisión Legislativa de Receso, establecida durante el período 20 de diciembre de 2013 al 22 de enero de 2014 inclusive, a los legisladores Héctor

Tapia (FPV), Damián Löffler (MPF), Jorge Lechman (MPF), Juan Felipe Rodríguez (UCR), Marta Susana Siracusa (PJ) y Fabio Marinello (PSP); y para el período comprendido desde el 23 de enero de 2014 al 27 de febrero de 2014 inclusive, a los legisladores Juan Carlos Arcando (FPV), Claudia Andrade Tenorio (MPF), Liliana Martínez Allende (UCR), Laura Susana Rojo (PPP), Adrián Liendo (PP) y Amanda Del Corro (PSP).

Artículo 2º.- En caso de que sea necesario modificar los miembros titulares de la Comisión Legislativa de Receso, dicha novedad será informada a la Presidencia de la Cámara mediante nota fundada del bloque político que corresponda.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 497/13

Ley de Derechos del Consumidor y Usuario

Moción

Sr. LECHMAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por tratarse de un proyecto de ley, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Lechman.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se da lectura al proyecto, con las modificaciones.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur...”.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio sobre bancas.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración la moción realizada por el legislador Marinello.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- *Son las 14:10.*

- *A las 14:15*

Sr. PRESIDENTE.— Salimos del cuarto intermedio. Continuamos con el Orden del Día.

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Vamos a tratar este proyecto, que cuenta con dictamen, y que es muy importante para la provincia.

Tiene que ver con poder lograr y establecer, en el ámbito de la provincia, una ley de procedimiento administrativo, en relación a los derechos del consumidor y de los usuarios.

Es un tema muy interesante que fue tomando relevancia, con el correr de la historia, con los grandes cambios que se dieron. Por ejemplo, con los que se originaron en los sistemas económicos, a partir de la Revolución Industrial y todo el cambio de paradigmas que se dio. Se empezaron a generar relaciones económicas diferentes, entre aquellos sectores que consumen que, por supuesto, somos casi todos. Y que, de alguna u otra manera, estamos obligados para poder vivir, sobre todo en el sistema económico en el que se maneja el mundo. Uno está permanentemente consumiendo diferentes bienes y servicios. Y están quienes los venden y quienes prestan esos servicios.

Entonces, esa relación que se iba dando -insisto- a partir de la Revolución Industrial, fue tomando un camino diferente con el devenir de los años: el mundo se fue dando cuenta que ese sector de los consumidores y de los usuarios era un sector desprotegido o que no había sido abordado desde los derechos y las leyes que amparan esas nuevas relaciones.

Fíjese que por estos días se conmemoran 50 años del asesinato de un presidente, a quien considero que fue realmente alguien importante y trascendente en la historia de la humanidad, John Fitzgerald Kennedy, asesinado aquel 22 de noviembre de 1963, en Dallas, Texas. Han pasado ya 50 años, y nos dejó a todos un sabor amargo, al no poder conocer, en definitiva, cuáles fueron las causas

Pero fue una persona, indudablemente, de avanzada; un hombre progresista que traía ideas que generaban, en el mundo, algún ruido; como fue su lucha a favor de los derechos civiles en Estados Unidos y también la influencia que ello tuvo en el mundo.

Además avanzaba, justamente, en un tema como este, que tiene que ver con la defensa del derecho de los consumidores; esa protección que no existía.

En un discurso de su segundo año de mandato, el 15 de marzo de 1962, él planteaba este reconocimiento que había que hacerle a todo ese sector económico que estaba desprotegido. Y establece, de alguna manera, cuatro principios que después fueron tomando forma con los años: esos consumidores tenían que tener el derecho a la protección y a la seguridad; el derecho a ser informados; el derecho a la libre elección y el derecho, también, a ser escuchados.

Esto, indudablemente, con los años fue tomando otra forma.

En 1985, la Organización de las Naciones Unidas establece esos principios básicos, con los que luego se fueron construyendo, en los diferentes países, leyes que estaban vinculadas a eso. Incluso, en algunos casos, como el de la Argentina, fueron incorporados a sus constituciones, dándole un rango diferente.

En ese mismo año, las Naciones Unidas establecen el reconocimiento de esas asociaciones que, a partir de ahí, se comenzaban a formar y que iban a dar protección, cobertura, a esos nuevos derechos que empezaban a ser considerados y tomados en cuenta.

Después, en 1998, el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas formula una propuesta para ampliar las directrices, en el ánimo de contemplar otro elemento importante, el desarrollo sustentable de esos productos que los consumidores consumían -valga la redundancia-, para permitir a las futuras generaciones que puedan tener esa cobertura. Y que la relación para con la naturaleza, en la producción de bienes y servicios, sea realmente sustentable; porque también era otro elemento a considerar, habida cuenta que ese paradigma de producción de bienes y servicios -si no contemplaba también la cuestión de cómo nos relacionábamos con el medio ambiente- podría, a la larga, generar para las futuras generaciones enormes problemas con la producción de elementos o de bienes que incluso pudieran originar daños a la naturaleza o al medio ambiente.

Esto fue tomando diferentes formas y, puntualmente, en Latinoamérica muchos países se adhirieron con leyes, en la conformación de sus constituciones, a medida que se renovaban o modernizaban.

Puntualmente, en la Argentina, en 1993, se sanciona la Ley 24240, de Defensa al Consumidor, que le da a nuestra república la posibilidad sumarse a esto que estaba sucediendo en diferentes países de Europa, Latinoamérica y de América del Norte.

En 1994, incluso se incorpora, con la discusión de la reforma constitucional que se daba en la Argentina, ya como un precepto constitucional que cambia el rango y queda establecida, en nuestra Constitución, la defensa del derecho del consumidor y del usuario.

Por supuesto, viene a *aggiornar* otras tantas leyes que ya tenía la Argentina y que, de alguna manera, abordaban este tema, como es el caso de la Ley 22802 (Lealtad Comercial), que había dado un paso en este sentido en la protección de los consumidores en la República Argentina. Claramente, esta ley brinda reglas para la identificación de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado y regula aspectos referidos a la exhibición de productos, a los precios, a la identificación de la mercadería, al etiquetado, rotulado, etcétera.

Así también, la Ley 19511, de metrología legal, que norma toda la cuestión referida a las unidades de peso y medidas contempladas en el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA).

La ley 25065, de tarjetas de créditos, está vinculada a este compendio o cúmulo de leyes que, indudablemente, hoy le permiten a la Argentina tener bastante avanzado el tema del derecho del consumidor, a través de los organismos que se han creado a tal efecto como la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior, en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación que fue, de alguna manera, la que se encargó de llevar a las jurisdicciones provinciales todos los avances en estos temas.

Y, por supuesto, Tierra del Fuego no estuvo exenta de ese trabajo que ha hecho la Subsecretaría de Defensa del Consumidor a nivel nacional porque, la verdad, han colaborado mucho con nuestra provincia, en el armado de este Código de Procedimiento Administrativo que hoy votaremos.

Todo ello hemos logrado sintetizarlo en este proyecto de ley, que es realmente interesante; que fue debatido en la Cámara, con el aporte de los diferentes sectores, como el del bloque MPF, que también había avanzado en un proyecto y que logramos unificar en este, que es realmente importante e interesante.

Inclusive, le da la autoridad de aplicación a la Dirección General de Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior y Estadística de la provincia de Tierra del Fuego, la posibilidad de esta primera instancia en lo administrativo para quienes tengan algún inconveniente en relación a lo que se consume, a los servicios públicos que uno utiliza y a la protección que se merece el ciudadano.

Y es de avanzada porque no solo establece facultades y atribuciones que van a tener por esta ley, a través de la Subsecretaría y de la Dirección de Comercio, sino que también fija mecanismos de control público, la posibilidad de participar en los directorios de las prestadoras de servicios públicos. Establece toda una reglamentación del procedimiento administrativo que hay que llevar adelante para darle protección a ambas partes, tanto a los que van a ser denunciados como a los denunciados.

Y después aborda un tema interesantísimo como el de la educación, respecto a cómo llevar a las escuelas la posibilidad de formar a nuestros chicos, desde ese ámbito, lo que es el derecho que tienen como consumidores, y de las obligaciones como consumidor y como persona que pueda usar un servicio público, por ejemplo.

Incluso, plantea todo un procedimiento para tener financiamiento y poder ir con programas concretos a las escuelas; establece la cuestión sustentable respecto a cómo cuidamos el medio ambiente, en relación a lo que se produce en la provincia; cómo manejamos esta relación con la naturaleza, en la que estamos obligados a que lo que se produzca pueda ser sustentable y que ese derecho de consumidor también lo puedan tener las futuras generaciones y un sinnúmero de cuestiones que -me parece- van a ser muy importantes en la discusión de este proyecto. Y como todo proyecto, una vez que se convierta en ley, tendrá un tiempo -por supuesto- para poder ponerlo en práctica, e iremos viendo cómo nos manejamos con esta nueva herramienta que la Legislatura le dará a la provincia, y después veremos los resultados. No tengo la menor duda que estos resultados van a ser muy

buenos y muy positivos, porque así lo hemos visto en el ámbito nacional, donde vimos resultados concretos, en situaciones de los últimos años vinculadas a los servicios públicos, etcétera.

No tengo mucho más para decir, señor presidente. Quiero agradecer la colaboración de todos los bloques que se han interesado por este tema y, por supuesto, hicieron un montón de aportes muy valiosos. Gracias.

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Coincido plenamente con la ponencia que ha llevado a cabo el legislador Marinello.

Por otra parte, destaco que esta herramienta puede brindar a la Subsecretaría de Comercio Interior, que depende del Ejecutivo provincial, un instrumento muy valioso para, de ahora en más, dictaminar o llevar a cabo acciones administrativas que puedan, de alguna forma, llevar adelante estrategias o planificaciones en cuanto a educación de los consumidores, que considero es una base muy importante de la cual se debe partir para que todos los consumidores y usuarios de la provincia conozcan sus derechos y puedan defenderse ante quienes abusen de estas instancias.

Por otra parte, este instrumento brindará a la subsecretaría, la importancia y relevancia de contar con un cuerpo de inspectores que se va a formar y que, hasta no hace mucho tiempo, era un grupo de personas que llevaba adelante la tarea de fiscalización y control de todas estas herramientas, de las cuales la subsecretaría es autoridad de aplicación de la ley de defensa al consumidor, la de lealtad comercial, las de tarjetas de crédito, y la de abastecimiento. Es un trabajo bastante duro el poder enfrentar a un comerciante y explicarle, en el momento de la fiscalización, cuáles son sus obligaciones para los consumidores y usuarios.

De esta manera, lo que se intenta es reducir los índices que, hoy por hoy, nuestra provincias presenta, en lo que tiene que ver con infracciones, con la telefonía celular y la fija, servicios de la internet, que en muchos de esos casos la provincia no cuenta con centros de atención a los consumidores. Y tienen que llevar a cabo las denuncias telefónicamente y nunca son asistidos o no les dan respuesta.

Me parece valorable, por parte de esta subsecretaría que haya presentado el proyecto y que, de alguna forma, lo que se ha expuesto desde el bloque Movimiento Popular Fueguino -al cual represento- se haya tenido esta iniciativa de llevar adelante, en esta instancia, una herramienta que realmente sirva y dé respuesta a las denuncias y, sobre todo, a los consumidores y usuarios de esta provincia. Nada más.

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Un agradecimiento especial al subsecretario de Comercio Interior y Estadística, Sebastián Oyarzún. Desde hace mucho tiempo, él y su equipo, vienen llevando adelante un trabajo muy difícil porque sin herramientas -como la que nosotros vamos a votar- viniendo permanentemente a la Legislatura para convencernos de que esta herramienta iba a ser un antes y un después.

Han trabajado mucho, así que quería no olvidarme de mencionarlo. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría, continuamos con la lectura.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos
del Consumidor y Usuario

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las bases legales del

procedimiento administrativo para la efectiva implementación, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la provincia, en las leyes nacionales 24240, de Defensa del Consumidor; 22802, de Lealtad Comercial; 20680, de Abastecimiento; 25156, de Defensa de la Competencia; 25065, de Tarjetas de Crédito, sus normas reglamentarias y resoluciones que se dicten en consecuencia, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la autoridad nacional de aplicación.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. La Subsecretaría de Comercio Interior del gobierno de la provincia, o quien posteriormente la reemplace en materia comercial o consumeril, será la autoridad de aplicación ejerciendo control y vigilancia sobre el cumplimiento de la normativa nacional mencionada en el artículo precedente, sin perjuicio de las funciones de los demás organismos de la provincia que persigan la protección y defensa del consumidor o de problemáticas afines a las establecidas por la presente.

Artículo 3º.- Facultades y Atribuciones. La autoridad de aplicación, además de las misiones y funciones establecidas en otras normas provinciales o nacionales, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) proponer el dictado de la reglamentación de la presente y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes;
- b) mantener un registro provincial de asociaciones de consumidores y usuarios;
- c) recibir, remitir al organismo que resulte competente y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios;
- d) disponer, de oficio o a requerimiento de parte, la celebración de audiencias con la participación de denunciantes damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos;
- e) solicitar informes y opiniones a entidades públicas y privadas en relación con la materia de la presente;
- f) disponer la realización de sumarios de oficio vinculadas con la aplicación de la presente;
- g) realizar inspecciones y pericias a los proveedores de oficio o mediante denuncia de los consumidores, a través de sus funcionarios debidamente acreditados;
- h) realizar investigaciones en los aspectos técnicos, científicos y legales;
- i) requerir la colaboración de laboratorios u oficinas de índole nacional, provincial o municipal;
- j) determinar la existencia de un daño directo al usuario o consumidor resultante de la infracción del proveedor o del prestador de servicios y obligar a este a resarcirlo, de acuerdo al artículo 40 bis de la Ley nacional 24240;
- k) proponer todas las disposiciones necesarias velando por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional y provincial que tengan por objeto la protección de los derechos de consumidores o usuarios;
- l) impartir instrucciones y directivas ejerciendo todas las funciones y atribuciones que emanen de la presente, su reglamentación y las que en su consecuencia se dicten;
- m) procurar el desarrollo e implementación de los programas de educación e información para beneficio de consumidores y usuarios;
- n) recomendar nuevos instrumentos legales y administrativos que se consideren necesarios para mejorar la calidad de los bienes y servicios de la provincia;
- ñ) vigilar que la información y publicidad sobre productos y servicios no importen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores. Controlar en particular, la información y publicidad referida a fármacos, tabaco y bebidas alcohólicas; y
- o) efectuar los controles pertinentes a fin de promover y defender los intereses económicos de los consumidores y usuarios, entre otras, en las siguientes materias:
 - 1) calidad de los productos y servicios;

- 2) equidad de las prácticas comerciales y cláusulas contractuales;
- 3) veracidad, adecuación y lealtad en la información y publicidad comercial.

Específicamente, la autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares no contengan cláusulas abusivas en los términos de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor.

La autoridad de aplicación podrá delegar por vía de convenio, a los municipios, las facultades mencionadas en los incisos c), d), g) y m) del presente artículo.

Artículo 4°.- Auxilio de la Fuerza Pública. Para el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los incisos d) y g) del artículo 3° de la presente, la autoridad de aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 5°.- Consumo Sustentable. La autoridad de aplicación deberá formular políticas y ejercer los controles pertinentes para evitar los riesgos que puedan importar para el medio ambiente los productos y servicios que se ofrecen y proveen a los consumidores y usuarios.

Las medidas a implementar serán tendientes a que los patrones de consumo actuales no amenacen la aptitud del medio ambiente para satisfacer las necesidades humanas futuras.

Artículo 6°.- Medidas para el Consumo Sustentable. Las medidas gubernamentales para el consumo sustentable deberán estar encaminadas entre otros objetivos, a los siguientes:

- a) campañas educativas para fomentar el consumo sustentable, formando a los consumidores para un comportamiento no dañino del medio ambiente;
- b) certificación oficial de los productos y servicios desde un punto de vista ambiental;
- c) impulsar la reducción de consumos irracionales, perjudiciales al medio ambiente;
- d) orientar mediante impuestos o subvenciones, dentro del marco de competencia, los precios de los productos según su riesgo ecológico;
- e) promover la oferta y la demanda de productos ecológicos;
- f) regular y publicar listas respecto a los productos tóxicos;
- g) regular el tratamiento de los residuos, con orientación ecológica;
- h) información y etiquetado ambientalista;
- i) ensayos comparativos sobre el impacto ecológico de productos; y
- j) impedir las publicaciones antiambientalistas.

Artículo 7°.- Control de Servicios Públicos. Las políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales;
- b) que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad;
- c) la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos;
- d) el control de los monopolios;
- e) la equidad de los precios y tarifas;
- f) propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios;
- g) la eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención al usuario; y
- h) intervenir en la normalización de los instrumentos de medición, a efectos que pueda verificarse su funcionamiento.

Artículo 8°.- Participación. La autoridad de aplicación dará participación en los directores de los entes reguladores de servicios públicos a especialistas en defensa del consumidor. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para efectivizar la participación de la provincia en los organismos de control de servicios públicos de jurisdicción nacional que comprometan el interés provincial.

Artículo 9°.- Educación a los Consumidores y Usuarios. La autoridad de aplicación con la anuencia del Ministerio de Educación formulará programas generales de educación para usuarios y consumidores, que serán incorporados dentro de los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal, y capacitará a los educadores para ejecutarlos.

Artículo 10.- Programas. Los programas de educación para el consumo tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) difundir los derechos de los consumidores y usuarios para que los conozcan efectivamente;
- b) divulgar los instrumentos para hacer valer estos derechos y canalizar su defensa, y los mecanismos para ejercerlos activamente en el mercado;
- c) capacitar a los consumidores y usuarios para que sepan discernir, hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios, y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones;
- d) facilitar a los consumidores y usuarios la comprensión de la información y orientarlos a prevenir los riesgos que puedan derivar del consumo de productos y servicios;
- e) formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente; y
- f) concientización contra el consumo de tabaco, contra el exceso en el consumo de bebidas alcohólicas y contra la automedicación y todo otro tipo de adicción.

Artículo 11.- Información. Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios deberá exhibir en sus locales comerciales, un cartel perfectamente visible en lugar destacado que contenga la indicación del domicilio y teléfono de las autoridades provinciales y municipales en su caso, competentes para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que comercializan.

Capítulo II Procedimiento Administrativo

Artículo 12.- Normas que rigen el procedimiento administrativo:

- a) el procedimiento será oral -en lo referido a las audiencias-, actuado y público;
- b) el denunciante no será parte en el procedimiento sumarial, su intervención se agotará con la instancia conciliatoria salvo la intervención que la autoridad de aplicación considere pertinente a los fines de mejor proveer en cuanto al aporte de la documentación necesaria;
- c) los plazos se computarán por días hábiles y administrativos;
- d) las constancias de las actas labradas por inspectores y funcionarios actuantes, los resultados de las comprobaciones técnicas realizadas, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo que resultaren desvirtuadas por otras pruebas.

Artículo 13.- Inicio de Actuaciones Administrativas. Cuando existan presuntas infracciones dentro del ámbito de la provincia a las disposiciones de la presente, o a las leyes nacionales establecidas en el artículo 1º, las normas reglamentarias de ellas y resoluciones que en consecuencia se dicten, la autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular derivado como consecuencia o en ocasión de una relación de consumo o quien, sin ser parte de ella, adquiriere o utilizare bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, o quien de cualquier manera se encuentre expuesto a una relación de consumo, o asimismo quien actuare en defensa del interés general de los consumidores.

Artículo 14.- De la Iniciación de Oficio. La comprobación de una infracción durante una inspección, se formalizará mediante acta prenumerada, labrada por triplicado y contendrá los siguientes requisitos:

- a) lugar, fecha y hora de la inspección;
- b) individualización de la persona cuya actividad es objeto de inspección, tipo y número de documento de identidad y demás circunstancias;
- c) domicilio comercial y ramo o actividad;
- d) domicilio real o social de la persona;
- e) nombre y apellido de la persona con quien se entienda la diligencia, carácter que reviste, identificación y domicilio real;
- f) determinación clara y precisa del hecho o hechos constitutivos de la infracción y de

la disposición legal presuntamente violada;

- g) nombre, apellido y domicilio de los testigos que a instancias del personal actuante presenciaron la diligencia, y en caso de no contar con ninguno, expresa constancia de ello;
- h) fecha y hora en que culminó la diligencia;
- i) firma y aclaración del inspector, y de todos aquellos intervinientes a quienes corresponderá verificar el cumplimiento de las leyes, decretos y todas las normas de ordenamiento y regulación comercial y/o del consumo, en todo el territorio de la provincia; y
- j) firma y aclaración del supuesto infractor o su representante. Si este se negare a firmar, se dejará constancia de tal hecho en el acto.

Artículo 15.- Cuerpo de Inspectores. El inspector que fuera designado por la autoridad de aplicación, mediante acto administrativo pertinente, formulará la imputación y hará saber al presunto infractor que goza del derecho en los términos de la presente. Del Acta, en la que deberá constar todo lo actuado y las manifestaciones vertidas por el interesado, se dejará un ejemplar en poder del inspeccionado, empleado, dependiente o representante.

Los funcionarios y/o inspectores de la Subsecretaría de Comercio Interior, en el cumplimiento de su función, estarán autorizados a:

- a) realizar inspecciones de oficio, por denuncia o a petición de parte interesada. Las denuncias y/o peticiones de inspecciones por parte interesada deberán ser fundadas por escrito y signadas ante la autoridad de aplicación;
- b) ingresar a los establecimientos y otros lugares sometidos a inspección a cualquier hora, incluso de noche, siempre que sea en horario de atención comercial de los mismos. Cualquier circunstancia que impida el ingreso deberá ser consignada por el funcionario actuante, a cuyo efecto labrará el acta pertinente, indicando los motivos;
- c) requerir todas las informaciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.
La falta de respuesta o negativa a responder los informes que se requieran deberán ser informadas por el funcionario actuante a su superior jerárquico;
- d) exigir la exhibición de la documentación que las normas vigentes determinaren, la que deberá ser mantenida en el establecimiento, y obtener copias y extractos de las mismas.
La obligación de este inciso no obsta, cuando las circunstancias lo requieran, a la aplicación de lo establecido por el inciso i) del presente artículo;
- e) interrogar al personal que se encuentra cumpliendo tareas en el momento de realizar la inspección en forma privada y personal, quien deberá facilitar todos los medios para que la declaración testimonial sea brindada en el momento en que el funcionario actuante lo estime oportuno;
- f) hacer cesar la infracción en el momento que la compruebe y/o emplazar perentoriamente para cumplimentar obligaciones legales a cargo del titular del establecimiento, pudiendo disponer la suspensión preventiva de las actividades u otras medidas, sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar;
- g) solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir su misión inspectiva, si ello fuere necesario, cuando se verifiquen las situaciones previstas en el inciso f) del presente, la que deberá ser prestada con la sola exhibición de la credencial que transcribirá el texto de la disposición de designación respectiva;
- h) realizar mediciones y extraer muestras de sustancias o materiales utilizados en el establecimiento con el propósito de su análisis; e
- i) secuestrar o retener documentación que consideren violatoria de la normativa vigente, debiendo dejar constancia circunstanciada de ello en acta cuya copia deberá ser entregada al supuesto infractor y reintegrando la misma a su propietario una vez agotado el trámite que lo promueva, salvo que se estimare conveniente mantener su custodia en la repartición, hipótesis en la que se reintegrará copia

autenticada.

El alcance de las funciones de las personas indicadas los habilitan a ejercerlas en cualquier ámbito y tiempo, por lo que detectada una infracción a las leyes establecidas en el artículo 1º, deberá actuar de inmediato, estando facultado para hacerlo cuando la superioridad lo requiera, aún fuera de su horario habitual de tareas.

Artículo 16.- Acta Labrada. En todos los casos, el funcionario actuante entregará copia del acta labrada al presunto infractor o su representante, dejando constancia de esta entrega de la misma, con lo cual se tendrá por suficientemente notificado. Si existiere negativa a la recepción de la misma, copia del acta será fijada en la puerta del establecimiento comercial, dejando constancia en el original de ambas circunstancias, repuntándose notificado en este caso.

Artículo 17.- Procedimiento. El acta será remitida dentro del término de 24 horas para la prosecución del procedimiento. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Artículo 18.- De la Iniciación por Denuncia. La denuncia deberá ser presentada por escrito y contener los siguientes requisitos:

- a) nombre, apellido, copia del documento de identidad y domicilio del denunciante y, en su caso, el del representante, mediante simple acta poder certificada por la autoridad de aplicación. La misma deberá establecer la identidad y domicilio del mandante y la designación, identidad y domicilio del mandatario.

En caso de formularse por intermedio de una asociación de consumidores deberá indicarse, además, la denominación completa de la entidad, su domicilio y su número de inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la provincia;

- b) nombre y apellido y/o razón o denominación social y domicilio de la empresa denunciada;
- c) la exposición clara y precisa de los hechos en que se funda;
- d) la especificación de lo que se pide o reclama, determinado con precisión y claridad.
- e) la indicación del lugar y la fecha en que se plantea;
- f) presentación en original de la factura o comprobante de adquisición del bien o servicio la que una vez razonada se lo devolverá al denunciante y toda aquella documentación que acredite la relación de consumo y demás que obre en poder del denunciante; y
- g) la firma del denunciante o de la persona que firme a su ruego, si no sabe o no puede firmar.

La denuncia escrita, como así también toda la copia de la documentación aportada, deberá ser presentada con más tantos ejemplares como denunciados existiera, las que servirán para traslado a dicho efecto.

Artículo 19.- Requisitos. En caso de no contener la denuncia la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el funcionario competente ordenará al denunciante que subsane las omisiones dentro de las 48 horas de la presentada, bajo pena de tenerla por desistida.

Artículo 20.- Denuncias Maliciosas. Quienes presentaren denuncias maliciosas o sin justa causa ante la autoridad de aplicación serán sancionados, lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 40 de la presente, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponder por aplicación de las normas civiles y penales.

Artículo 21.- Instancia Conciliatoria. Recibida la denuncia de parte interesada, la autoridad de aplicación realizará un análisis de admisibilidad, de acuerdo a las circunstancias del caso, y deberá promover la instancia conciliatoria entre la reclamante y la firma comercial denunciada, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Artículo 22.- Notificación. La notificación al denunciante y al supuesto infractor se realizará por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción, en el domicilio o en el establecimiento comercial si se hallare en él; caso contrario, la entrega se hará a cualquiera de sus familiares o dependientes que se encuentren en el local.

Artículo 23.- Cédula de Notificación. La cédula de notificación a que se refiere el artículo

precedente deberá acompañarse con la correspondiente copia de la denuncia y deberá contener:

- a) la autoridad que la expide;
- b) el nombre y apellido del denunciante o del titular inscripto o denominación social de la firma comercial denunciada;
- c) la indicación del número y carátula de las actuaciones administrativas correspondientes;
- d) el lugar, fecha y horario fijado para la celebración de la audiencia de conciliación;
- e) la obligación del requerido de acreditar personería y constituir domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la autoridad de aplicación;
- f) la mención del artículo 24 de la presente -según corresponda- como así también de los artículos 31 y 55, inciso c), de la Ley provincial 141;
- g) el lugar y fecha de expedición; y
- h) la firma del funcionario autorizado.”.

Moción

Sr. LECHMAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Pido un cuarto intermedio sobre bancas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Lechman.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 14:49.

- A las 14:53,

- Ocupa la Presidencia el vicepresidente segundo, legislador Damián A. Löffler.

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio.

Por Secretaría Legislativa se continúa con la lectura del asunto.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 24.- Incomparecencia. En caso de reiterarse la incomparecencia injustificada del denunciado o su representante legal, se dictará el acto administrativo que corresponda teniendo por fracasada la instancia conciliatoria, siendo pasible de la sanción de multa, la cual deberá ajustarse a los parámetros establecidos por el artículo 40 de la presente ley, hasta un límite de 400 coeficientes económicos aplicables.

Artículo 25.- Audiencia de Conciliación. Habiendo concurrido el denunciante y denunciado a la instancia conciliatoria, esta se desarrollará de la siguiente manera:

- a) el funcionario autorizado leerá en voz alta la denuncia respectiva;
- b) a continuación, actuando como moderador, dará la palabra a los comparecientes una vez por vez quienes debatirán el asunto aduciendo las razones que estimaren pertinentes, finalizando el debate en el momento que el funcionario lo considere oportuno;
- c) el funcionario hará un resumen objetivo del caso, haciendo ver a los comparecientes la conveniencia de resolver el asunto de forma amigable, y los invitará a que propongan una forma de arreglo;
- d) el acuerdo conciliatorio consistirá en el consenso logrado entre las partes denunciante y denunciadas, a través de una propuesta y su aceptación. Será obligatorio para el órgano administrativo arbitrar los medios necesarios para arribar a la concreción del acuerdo conciliatorio;
- e) en el supuesto de que las partes, antes o durante la audiencia, no arribaren a un

acuerdo conciliatorio, el funcionario actuante formulará una propuesta de acuerdo que podrá ser aceptada en el acto o sometida a consideración de los interesados por un plazo de cinco días hábiles;

- f) transcurrido dicho término, sin que haya habido pronunciamiento, se tendrá a la propuesta conciliatoria como rechazada y se dará por fracasada la conciliación promovida;
- g) en caso de que las partes llegaren a un acuerdo de forma privada, deberán presentarlo por escrito a la autoridad de aplicación;
- h) de lo ocurrido en la audiencia conciliatoria se labrará un acta que firmarán el funcionario y los comparecientes. Si los presentes no quisieren o no pudieren firmar, se hará constar en el acta; e
- i) en caso de fracasar la instancia conciliatoria, el funcionario actuante dará por concluida la instancia por simple providencia.

Artículo 26.- Imputación. Finalizada la instancia conciliatoria, si de los hechos denunciados, la documentación acompañada del acta labrada, o de los resultados de la legislación vigente se instruirá de las comprobaciones técnicas efectuadas surgiere prima facie una infracción a la legislación vigente, se instruirá sumario y el instructor imputará por providencia simple, notificando al presunto infractor con transcripción de la misma. La providencia contendrá:

- a) la imputación en términos claros y concretos, con indicación de las normas presuntamente infringidas;
- b) la descripción sintética de los hechos o circunstancias denunciadas o verificadas que constituirán la presunta infracción reprochada y, en su caso, las consecuencias dañosas para los bienes o la persona del consumidor o usuario damnificado derivadas de la acción u omisión del proveedor;
- c) el derecho que le asiste de presentar descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho conforme al artículo 27 de la presente, y de actuar por sí, por apoderado o con patrocinio letrado; y
- d) el funcionario actuante podrá, en caso de ser necesario, ampliar o rectificar la imputación.

Artículo 27.- Descargo. El sumariado deberá presentar su descargo y ofrecer toda la prueba de la que pretenda valerse en el término de cinco días de notificado de la imputación.

La no presentación de descargo impondrá la inexistencia de hechos controvertidos respecto de la imputación formulada.

Artículo 28.- Prueba. Una vez vencido el término para presentar descargos, el instructor recibirá la causa a prueba, admitiendo sólo aquella que resulte pertinente.

- a) las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos, siempre que no resultaren manifiestamente inconducentes;
- b) contra la resolución que deniegue medidas de prueba solo se concederá el recurso de reconsideración;
- c) la prueba deberá producirse dentro del término de 10 días, prorrogables cuando existiera causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al sumariado;
- d) será responsabilidad del sumariado el diligenciamiento de los oficios para el cumplimiento de la prueba informada que solicite, de la citación y comparecencia de los testigos que ofrezca, todo bajo apercibimiento de tenerla por no ofrecida; y
- e) los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la autoridad de aplicación corren por cuenta del interesado, a quien incumbe su impulso.

Artículo 29.- Prueba Documental. La prueba documental original o en copia debidamente autenticada se acompañará con el escrito de descargo. En ningún caso se admitirá documentación que no reúna estos requisitos.

- Ocupa la Presidencia el vicepresidente primero, legislador Juan Felipe Rodríguez.

Artículo 30.- Prueba Testimonial. Si procediere la prueba testimonial, solo se admitirán hasta tres testigos con la individualización de los nombres, profesión u ocupación y domicilio, debiéndose adjuntar el interrogatorio. Se fijará la audiencia dentro del plazo previsto en el artículo 28, inciso c), de la presente. Se hará saber el día, hora y que la comparecencia del testigo corre por cuenta exclusiva del presunto infractor, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 31.- Informes. Si se solicitare informe, se proveerá dentro de los tres días hábiles, debiendo el presunto infractor correr con su producción dentro de los plazos de prueba establecidos en el artículo 69 de la Ley provincial 141, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 32.- Prueba Pericial. La prueba pericial se admitirá cuando sea necesario contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte y/o profesión, a los efectos de contar con un dictamen técnico científico. El presunto infractor deberá proponer, a su costa, el perito en la especialidad que se trate y los puntos de la pericia. La autoridad de aplicación podrá proponer un segundo perito quien se expedirá por separado y/o requerir opinión del área técnica competente sea de institución pública o privada. El plazo de producción lo será dentro del general de esta prueba.

Artículo 33.- Medidas Preventivas. En cualquier estado del procedimiento, la autoridad de aplicación podrá ordenar de manera preventiva:

- a) el cese o la abstención de la conducta que se reputa en violación de la presente la Ley nacional 24240, sus reglamentaciones y complementarias, como así también de las leyes establecidas en el artículo 1° de la presente;
- b) que no se innove, respecto de la situación existente;
- c) la clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población; y
- d) la adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 34.- Recurso de Apelación. Contra la providencia que ordene una medida preventiva, solo se procederá al recurso de apelación que deberá interponerse y fundarse por escrito, ante la autoridad de aplicación, dentro de los cinco días de notificada la medida. El recurso se concederá en relación y con efecto suspensivo elevándose las actuaciones, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del distrito judicial que corresponda, dentro de los 10 días de concedido.

Artículo 35.- Medidas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la autoridad de aplicación gozará de la mayor amplitud para disponer medidas técnicas, admitir pruebas o dictar medidas de no innovar.

Artículo 36.- Suspensión del Procedimiento Sumarial. La autoridad de aplicación podrá suspender el procedimiento sumarial -siempre que la infracción imputada no constituyera una afectación de la salud o seguridad públicas, si el presunto infractor cesara inmediatamente en la comisión del hecho o regularizara inmediatamente los bienes en infracción, procediendo en forma inmediata a retirarlos de la oferta al público. Transcurrido un año de decretada la suspensión del procedimiento sumarial, sin que el denunciante impulse el procedimiento, se archivarán las actuaciones.

Artículo 37.- Daño Directo. La autoridad de aplicación podrá determinar la existencia de daño directo al usuario o consumidor, resultante de la infracción del proveedor o del prestador de servicios y obligar a este a resarcirlo, hasta un valor máximo de siete Canastas Básicas Total para el Hogar 3, que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia.

El acto administrativo de la autoridad de aplicación será apelable por el proveedor, en los términos del artículo 38 de la presente y, una vez firme, constituirá título ejecutivo a favor del consumidor y de la autoridad de aplicación conforme la prosecución de la ejecución establecida por el artículo 43 de la presente.

Las sumas que el proveedor pague al consumidor en concepto de daño directo determinado en sede administrativa serán deducibles de otras indemnizaciones que por el

mismo concepto pudieren corresponderle a este por acciones eventualmente incoadas en sede judicial.

Artículo 38.- Resolución y Recursos. Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite, la autoridad de aplicación dictará la resolución definitiva que correspondiere dentro del término de 30 días.

Toda resolución condenatoria dictada por la autoridad de aplicación podrá ser recurrida por vía de apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del distrito judicial que corresponda, con asiento en la provincia.

Será requisito ineludible para admitir el recurso de apelación en los supuestos en que la sanción impuesta consista en aplicación de multa, el depósito previo, en la forma indicada en la presente, del total del importe de aquella.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad de aplicación dentro de los cinco días de notificada la resolución.

Interpuesto el recurso, la autoridad de aplicación realizará el examen de admisibilidad correspondiente por un acto fundado, debiendo remitir las actuaciones al tribunal competente en caso de concesión del mismo, previa notificación a los interesados.

En caso de revocación, y si la sanción hubiere sido multa dineraria, el importe depositado deberá ser devuelto dentro del término de 10 días.

Artículo 39.- Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios. El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a la presente, a la Ley nacional 24240 y sus reglamentaciones.

En dicho caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas por el artículo 40 de la presente ley, ello sin perjuicio de la subsistencia del cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas mediante el acuerdo conciliatorio respectivo.

Artículo 40.- Sanciones. Verificada la existencia de una infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar de manera independiente o conjunta según resulte de las circunstancias del caso:

- a) apercibimiento;
- b) multa de uno hasta 40.000 Coeficientes Económicos Aplicables, teniendo en consideración que el valor de un Coeficiente Económico Aplicable equivaldrá al precio de 20 litros de nafta de 95 octanos, que publique la empresa petrolera con mayor actividad comercial de la provincia;
- c) decomiso de los bienes objeto de la infracción;
- d) clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta 30 días;
- e) suspensión de hasta cinco años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el estado provincial; y
- f) la pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

Artículo 41.- Pago Voluntario de Multas. En los casos en que corresponda la aplicación de la sanción de la multa, dentro del mismo plazo previsto para interponer recurso de apelación, el o los infractores podrán acogerse al beneficio del régimen de pago voluntario, abonando el 50% de la suma fijada por la autoridad de aplicación.”.

Sr. PRESIDENTE.— Silencio, por favor.

Sec. LEGISLATIVO.— “El importe correspondiente al pago voluntario se hará efectivo mediante depósito en el Banco de Tierra del Fuego, en la cuenta especial a nombre de la Subsecretaría de Comercio Interior, a crearse.

Acreditado el pago voluntario, mediante copia de la boleta de depósito, el pago del monto fijado en concepto de daño directo, en caso de corresponder y la publicación establecida por el artículo 46 de la presente, se procederá al archivo de las actuaciones administrativas, ello sin perjuicio del cumplimiento del trámite prescripto por los artículos 47 y 48 de la presente que corresponde a juicio de la autoridad de aplicación.

Artículo 42.- Importe Recaudado. El importe recaudado en virtud del pago de las multas aplicadas por la autoridad de aplicación será destinado un 50% a la Dirección General de

Rentas de la provincia.

El 20% de lo recaudado constituirá el Fondo Especial, destinado a los fines de la formulación de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública, fomentando la creación y el funcionamiento de las asociaciones de consumidores y la participación de la comunidad en ellas.

La afectación del 30% restante será destinada al personal que desempeña funciones en la Dirección General de Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior, o a la dependencia que en el futuro la reemplace en materia de defensa del consumidor.

El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de los fondos mencionados, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la autoridad de aplicación.

Artículo 43.- Cumplimiento de las Sanciones. Vencido el plazo sin que el infractor haya abonado la multa impuesta, la autoridad de aplicación promoverá acción de apremio, sirviendo de título ejecutivo la copia del acto administrativo sancionatorio notificado o el certificado de deuda emitido por esta, a los efectos de su ejecución vía judicial.

En todos los casos en que se deban cuestiones judiciales relacionadas con la aplicación de la presente, la Subsecretaría de Comercio Interior, a través de las dependencias que determine, tendrá personería y legitimación propia.

La acción del cobro de las multas prescribe a los dos años de notificado el acto de lo dispuesto.

Artículo 44.- Certificado de deuda. El certificado de deuda deberá contener:

- a) el nombre o razón social y el domicilio del infractor;
- b) la indicación del acto administrativo sancionatorio, como así también la referencia a la actuación administrativa que corresponda;
- c) el importe de la multa aplicada;”.

Sr. PRESIDENTE.— Podemos hacer silencio, por favor.

Sec. LEGISLATIVO.— “d) el concepto en virtud del cual fue impuesta la sanción y multa; y e) la fecha de emisión y la firma del funcionario interviniente.”.

Artículo 45.- Aplicación y Graduación de las Sanciones. En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la presente, la autoridad tendrá en consideración independiente o conjuntamente:

- a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, como así también de la demora ocasionada;
- b) la reiterada incomparecencia a las audiencias conciliatorias, como así también la manifiesta ausencia de interés en arribar a un acuerdo con el consumidor o usuario afectado;
- c) la posición en el mercado del infractor y la desigualdad en la capacidad de negociación respecto del consumidor o usuario;
- d) la cuantía del beneficio obtenido;
- e) la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización;
- f) la situación de irregularidad respecto al cumplimiento de reglamentaciones y ordenanzas municipales vigentes en materia de comercio interior; y
- g) la reincidencia y las demás circunstancias relevantes en el hecho.

Artículo 46.- Publicación de las Sanciones. Se dispondrá del acto administrativo que contenga la sanción condenatoria, la que deberá efectuarse en las páginas impares de un diario de considerable circulación de la provincia, y/o del lugar donde se haya cometido la infracción, de manera que garantice su lectura por parte de los consumidores y usuarios.

Dicha publicación será redactada con caracteres tipográficos cuyo tamaño no podrá ser inferior a 1,8 décimos de milímetros de altura. La autoridad de aplicación podrá establecer modalidades diferentes o complementarias por vía reglamentaria.”.

Artículo 47.- Registro de Reincidencia. La autoridad de aplicación creará el registro de reincidencia de empresas infractoras que tendrá por objeto llevar constancia cronológica y sistemática de aquellos proveedores que hayan sido sancionados mediante acto

administrativo conforme al procedimiento establecido en la presente.

Artículo 48.- Contrapublicidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la presente, se podrá imponer la sanción administrativa de la contrapublicidad al infractor que incurriera en prácticas engañosas o abusivas, a través de la información o emisión publicitaria que realice por sí o por terceros.

En cuanto a la modalidad de la publicación, se estará a las previsiones establecidas en el artículo mencionado.

Artículo 49.- Sistema de Conciliación en Internet. La autoridad de aplicación implementará y reglamentará un sistema de conciliación a través de internet para conflictos en las relaciones de consumo.

El consumidor podrá llenar un formulario a través de su ordenador informático, en el que expondrá su reclamo junto con la factura del servicio o adquisición que lo origina. Dicho reclamo será remitido, a través de su computadora, a la autoridad de aplicación.

Recibida la solicitud por dicho medio informático, se comprobará si el comerciante o empresa se encuentra adherido al sistema. Si está adherido, se dará comienzo al procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 50.- Supletoriedad. Para todas las cuestiones no previstas en la presente o en las eventuales reglamentaciones de la misma, se estará a las previsiones de las leyes nacionales respectivas, establecidas en el artículo 1º de la presente, la Ley provincial 141 de Procedimiento Administrativo, en lo que esta no contemple; las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la provincia.

Artículo 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la aprobación del asunto, en comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya el Cuerpo en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Se toma por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

- Ausente: legislador Blanco.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 14 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Moción la incorporación de dos asuntos para tratarlos sobre

tablas.

Uno, es un proyecto de ley presentado por el personal de la Dirección de Rentas, que modifica el Fondo Estímulo, en el artículo 133 bis, de la Ley 439.

El otro es un pedido de informe vinculado a inversiones realizadas con fondos del Fideicomiso Austral, en la Cooperativa Eléctrica de la ciudad de Río Grande; y queremos conocer en qué marco, o bajo qué convenio existente, y de qué manera dicha cooperativa reintegrará esos fondos utilizados, porque -insisto- son fondos del Fideicomiso Austral.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Ingresan al Orden del Día como Asuntos N.ºs 503/13 y 533/13.

Sr. PRESIDENTE.— Continuamos con el Orden del Día.

- 11 -

Asunto N° 274/13

Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social

Moción

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en comisión, debido a que se trata de un proyecto que no tiene dictamen de comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración la moción de la legisladora Andrade Tenorio.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para fundamentar este proyecto -presentado por el Ejecutivo- que ha sido trabajado en la Comisión de Salud.

De esta manera, con esta herramienta legal le estamos dando un marco a un fondo que, hoy por hoy, se está utilizando dentro del ministerio; y que tiene que ver con asistir las necesidades en forma inmediata, en cuanto a la compra de medicamentos, derivaciones, traslados, ya sean fuera o dentro de la provincia, para las personas que no tienen cobertura social.

Hemos debatido y analizado profundamente el proyecto.

De parte del ministerio, hemos tenido la predisposición para la explicación del mismo en la persona de la doctora Romina Ortega -que hoy se encuentra presente-.

De esta manera, se da fe de que para el ministerio es importante contar con esta herramienta legal que, de alguna forma se encontraba perjudicada, debido a que tenía que cumplir con los criterios o exigencias que marca la Ley 6, de Contabilidad.

En consenso, el ministerio con el Tribunal de Cuentas, trabajando en conjunto, se ha llevado adelante esta norma. Y nosotros, de esta forma, queremos apoyar el proyecto. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría, se da lectura al proyecto.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Créase el Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social, el que será administrado por el Ministerio de Salud, o quien lo reemplace en el futuro, y financiará el régimen de prestaciones de personas sin cobertura de salud financiada por terceros pagadores, cuando estas excedan la capacidad instalada provincial en la órbita pública, de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley provincial 859 y la presente ley.

Artículo 2º.- El fondo tendrá como objetivo garantizar el acceso a la prestación de servicios e insumos sanitarios esenciales, tendientes a brindar cobertura integral a las necesidades y requerimientos en materia de salud de la población destinataria, en los siguientes casos:

- a) cuando existan razones debidamente fundadas de urgencia;
- b) cuando razones no previsibles que no permitan la tramitación normal de los respectivos documento de pago;
- c) cuando exista exclusividad en el prestador; y
- d) cuando la prestación sea provista en forma directa al usuario.

Artículo 3º.- Serán beneficiarios de la presente ley:

- a) personas sin cobertura explícita de salud por organismos de la seguridad social, empresas prepagas de salud o seguros de distinta naturaleza; y
- b) personas que integren la cápita del Programa Nacional 'Incluir Salud', en los términos del convenio en vigencia con el Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo a las disposiciones del mismo, o el que en el futuro lo reemplace con el mismo objeto.

Artículo 4º.- El fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) aportes del Tesoro provincial fijado por ley de presupuesto general del ejercicio financiero en vigencia o el monto establecido por el Poder Ejecutivo en caso de que existiese reconducción del presupuesto;
- b) aportes del Tesoro nacional destinados al objeto;
- c) aportes solidarios de terceros; y
- d) recursos no contemplados expresamente pero que compartan el objetivo del gasto.

Artículo 5º.- El monto destinado por aplicación del artículo precedente constituirá recurso con afectación específica de libre disponibilidad en el marco del objeto y administración delegada y descentralizada, fundada en principios de eficiencia, celeridad y autonomía.

Artículo 6º.- El criterio determinante del destino del gasto a efectuar por esta modalidad posee carácter restrictivo. De forma previa a su ejecución, deberá contar con la correspondiente solicitud del área que acredite la condición del gasto, su encuadre y la autorización de máxima autoridad responsable, con rango no inferior a subsecretario, o en la que este delegue dicha facultad. Se deberá contar con reserva que refleje el crédito presupuestario.

Artículo 7º.- El Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la provincia, transferirá una cuota uniforme, consecutiva e igual a la cuenta especial que se crea en el artículo 10, de enero a diciembre de cada ejercicio presupuestario, de acuerdo a los criterios establecidos en la reglamentación pertinente. La fijación de la cuota se desprenderá del total presupuestado para el ejercicio en curso.

Artículo 8º.- El seguimiento y control de los actos administrativos que dispongan gastos previstos en el marco de este financiamiento se realizará en conformidad con la reglamentación de la presente, a través de Contaduría General y del Tribunal de Cuentas, en el momento de su rendición con posterioridad a la ejecución del gasto y cancelación de las obligaciones, para no comprometer o resentir el desarrollo de la actividad, atento a las características especiales de las erogaciones. El administrador del fondo deberá presentar rendiciones periódicas que no superen una doceava parte del monto total por el que fuera abierto el fondo.

Artículo 9º.- Exceptuar a las contrataciones realizadas en el marco de la presente ley, de los

requerimientos establecidos en la Ley territorial 6, de Contabilidad, y de toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 10.- Autorícese la apertura de una cuenta especial Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social, en el Banco de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 4º y cuyos egresos se ajustarán al objetivo de la presente.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el término de 60 días, a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Andrade Tenorio.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde tomar votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Se registran 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Continuamos con el Orden del Día.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Se están realizando algunos ajustes al dictamen definitivo del próximo asunto a tratar. Por eso, solicito que este asunto sea tratado como último tema.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración dejar el tratamiento del Asunto N° 340 para último término.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Continuamos con el Orden del Día.

Asunto N° 503/13

Adicional Fondo Estímulo Personal de Rentas

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que el Cuerpo se constituya en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría, se da lectura.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 133 bis, del Capítulo VII, de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

'Artículo 133 bis.- Créase el adicional Fondo Estímulo destinado al personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas, el que se integrará con el 2% del total de la recaudación mensual, proveniente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (directo, convenio multilateral, alícuota adicional, régimen simplificado), Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural, tasas de verificación de procesos productivos, y todo otro tributo que en el futuro pudiera crearse; todo ello, con más sus accesorios, intereses, multas y cargos por notificación, liquidación y honorarios judiciales.

El adicional Fondo Estímulo tendrá carácter remunerativo y se distribuirá en forma mensual, en partes iguales, entre todos los agentes que presten servicio en la Dirección General de Rentas al tiempo de su devengamiento.

Ningún agente de la Dirección podrá percibir, en concepto de adicional Fondo Estímulo, una suma superior a su salario bruto mensual percibido en el mes a liquidar y que, a tales efectos, se considerará como tope del adicional a liquidar a cada agente.

A tal efecto, se considerará salario bruto mensual a la remuneración total -excluidos los ítems correspondientes a asignaciones familiares y Fondo Estímulo- que corresponda percibir a cada agente, de acuerdo a la categoría en que revista.

Asimismo, se considerará personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas a todo agente que se desempeñe en forma efectiva en la misma como personal de planta permanente o temporaria, o como contratado bajo relación de dependencia. Tratándose de personal recientemente incorporado, el derecho a la liquidación del adicional regirá a partir del mes siguiente al de su incorporación a la Dirección General de Rentas.

El Poder Ejecutivo provincial podrá reglamentar el otorgamiento del fondo mencionado contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la dirección. Al respecto, se establece un máximo de tres inasistencias por enfermedad familiar, por mes, sin aplicación de

quita. Asimismo, serán contempladas, sin quita, del adicional Fondo Estímulo las licencias del agente por largo tratamiento causadas por enfermedades terminales.

El proyecto de liquidación y distribución del adicional Fondo Estímulo deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda para su aprobación dentro de los cinco días de recepción, efectuado en su caso las adecuaciones y/o correcciones que correspondan. La liquidación y distribución aprobada será remitida al señor ministro de Economía, quien deberá dentro de los cinco días posteriores dictar resolución disponiendo la liquidación y pago del adicional, y remitir el acto administrativo pertinente a la Dirección General de Haberes para su inclusión en el haber salarial de cada agente, correspondiente a dicho mes. Créase el Fondo para Gastos de la Dirección General de Rentas, el que se integrará con la asignación del 5% sobre el total del excedente de la suma a repartir entre los agentes, destinado a solventar gastos de funcionamiento y capacitación del personal, y cuya rendición se regirá por lo establecido al respecto, en la normativa legal vigente de la Administración Central.

El importe total del Fondo para Gastos será administrado por la Dirección General de Rentas, para la atención de las necesidades de funcionamiento propias y las de sus distritos y filiales.

Hasta tanto se dicte la reglamentación de la presente ley serán de aplicación las disposiciones reglamentarias actuales'.".

Artículo 2º.- Deróguese la Ley provincial 832.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.".

Sr. PRESIDENTE.— En comisión, se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Antes de pasar a sesión, simplemente quiero decir que el presente proyecto de ley tiene que ver con la inquietud planteada por los trabajadores de la Dirección General de Rentas. El texto fue ingresado a la Cámara legislativa, como asunto de particulares. Y creo que ha sido recogido por la mayoría de las bancadas políticas.

Desde que estoy en la Legislatura de la provincia, se viene discutiendo desde hace muchísimo tiempo con el personal, la posibilidad de salir del esquema inicial de la manera que se lo había redactado a través de la Ley 447, que después fue modificada por la Ley 832.

Insisto en que este anhelo de los trabajadores es una inquietud que viene desde hace mucho; y que en los distintos períodos legislativos, en cierta forma, han tratado de torcer esta suerte.

Tal como está en los fundamentos que ellos mismos han elevado, al momento de ingresar el proyecto, de alguna manera, viene a tomar la redacción planteada en el resto de las jurisdicciones provinciales, incluido el régimen que tiene la Dirección General de Impositiva, la AFIP.

Creo que, en términos generales, no es ni más ni menos que dar a los trabajadores, las mismas posibilidades o los mismos beneficios que están obteniendo otros empleados de la misma naturaleza, en otras jurisdicciones del país; o sea, en las direcciones de rentas provinciales, como los que están a nivel nacional, que dependen de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Solicito que el Cuerpo se constituya en sesión para avanzar en el tratamiento. Nada más, señor presidente.

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Adelanto el apoyo del bloque Partido Justicialista a esta iniciativa, en razón de que venimos escuchando, desde hace muchos meses, los récords de

recaudación que tiene la Dirección de Rentas y es justo de reconocer que, en mucho, esa posibilidad está dada por el accionar de los agentes de esa dirección. En ese sentido, nos parece un justo reconocimiento a la labor realizada. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción realizada por el legislador Löffler.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular.

Por Secretaría Administrativa se tomará la votación.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 13 -

Asunto N° 532/13

Convenio con la Cooperativa Eléctrica de Río Grande

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a esta Cámara legislativa sobre la existencia y tipo de convenio de devolución y/o compensación y/o instrumento jurídico correspondiente celebrado con la Cooperativa Eléctrica de Río Grande que determine la forma en que la mencionada sociedad efectuará la restitución y/o la devolución de los fondos entregados por el Estado provincial, derivados del Fideicomiso Austral.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 14 -

Asunto N° 340/13

Presupuesto 2014

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en comisión, debido a que se trata de un proyecto que no tiene dictamen, para dar tratamiento al presupuesto 2014 de la provincia.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— Damos lectura al proyecto en comisión.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Títulos I y II

Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados

Artículo 1°.- Fijase en la suma de \$ 8.235.781.325 los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos descentralizados), para el ejercicio 2014, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Provincial

Finalidad-Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	2.650.571.692	47.295.461	2.697.867.153
Seguridad	652.537.233	29.758.599	682.295.832
Servicios Sociales	3.230.451.734	954.059.300	4.184.511.034
Servicios Económicos	366.351.665	304.785.641	671.137.306
Totales	6.899.912.324	1.335.899.001	8.235.811.325

Administración Central

Finalidad-Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	2.636.124.392,14	47.295.461,00	2.683.419.000,00
Seguridad	652.537.232,00	29.758.599,00	682.295.831,00
Servicios Sociales	2.925.538.982,00	449.749.131,00	3.375.288.114,00
Servicios Económicos	110.527.143,00	19.925.897,42	130.453.040,93
Totales	6.324.727.750,75	546.729.089,12	6.871.446.839,87

Administración Descentralizada

Finalidad-Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Servicios Sociales	362.070.620	501.610.168	863.680.788
Promoción Social	194.921.606	4.500	194.926.106
Vivienda y Urbanismo	90.412.103	496.914.438	587.326.541
Agua Potable	76.736.911	4.691.230	81.428.141
Otros Servicios			0
Servicios Económicos	233.524.891	267.178.807	500.703.697
Totales	595.595.510	768.788.975	1.364.384.485

Organismos de la Seguridad Social

Responsable Presupuesto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
03- Servicios Sociales	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220

3001- Salud	562.242.331	21.070.275	583.312.606
3003- Seguridad Social	1.531.630.651	171.510.238	1.703.140.889
Totales	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220

- Ocupa la Presidencia el vicepresidente segundo, legislador Damián A. Löffler.

Responsable Presupuesto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
514- Administración Central	6.274.228.384	597.138.456	6.871.366.840
261- Poder Ejecutivo	4.342.672.842	513.885.207	4.856.558.049
296- Poder Legislativo	185.488.598	1.875.905	187.364.503
297- Poder Judicial	345.814.696	27.330.840	373.145.536
298- Tribunal de Cuentas	81.270.421	7.774.721	89.045.142
299- Fiscalía de Estado	8.065.000	60.000	8.125.000
899-Compromisos Gubernamentales	1.310.916.826	46.211.783	1.357.128.609
515-Organismos Descentralizados	595.655.510	768.788.975	1.364.444.485
300- InFueTur	27.067.449	2.043.121	29.110.570
301- Dirección Provincial de Puertos	85.285.306	34.705.276	119.990.582
302- Instituto Provincial de Vivienda	90.412.103	496.914.438	587.326.541
303- Dirección Provincial de Vialidad	45.428.609	198.869.226	244.297.835
304- Dirección Provincial de Energía	75.803.527	31.561.184	107.364.711
305- Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	76.736.911	4.691.230	81.428.141
306- Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	194.921.606	4.500	194.926.106
516- Organismos de la Seguridad Social	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220
307- IPAUSS	1.985.155.092	145.070.738	2.130.225.830
308-Caja Previsional y Complementaria Policía Provincial y ex Territorial	108.717.890	47.439.500	156.157.390

Artículo 2º.- Estímase en la suma de \$ 8.391.715.457 el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2014, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
I. Ingresos Corrientes	6.506.240.196	788.184.584	7.294.424.780
11 Ingresos Tributarios	5.088.721.973	217.687.300	5.306.409.273
12 Ingresos No Tributarios	1.317.067.388	23.134.367	1.340.201.755
13 Contribuciones			
14 Ventas de Bienes Y Servicios	39.386.729	10.197.629	49.584.358
15 Ingresos por Operación	0	537.165.280	537.165.288
17 Transferencias Corrientes	61.064.106	0	61.064.106
II. Ingresos de Capital	576.677.014	520.613.663	1.097.290.677
1.- Recursos de Capital	53.500.000	6.160.000	59.660.000
2.- Transferencias de Capital	523.177.014	514.453.663	1.037.630.677
Recursos Totales	7.082.917.210	1.308.798.247	8.391.715.457

- Ocupa la Presidencia el vicepresidente primero, legislador Juan F. Rodríguez.

Artículo 3º.- Fíjese en la suma de \$ 650.912.497 los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública provincial en la misma suma.

Artículo 4º.- El resultado económico de la Administración Pública provincial (Administración

Central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2014 se estima en la suma de \$ 155.904.132, de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
VI. Recursos Totales	7.082.917.210	1.308.798.247	8.391.715.457
VII. Gastos Totales	6.871.366.840	1.364.444.485	8.235.811.325
VIII. Resultado Financiero	211.550.370	-55.646.238	155.904.132

Artículo 5º.- Fíjese en la suma de \$ 277.018.629 el importe correspondiente a los gastos para atender el servicio de la deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la cual forma parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
Aplicaciones Financieras	243.884.978	33.133.651	277.018.629
Inversión Financiera			0
Amortización de Deuda	243.884.978	33.133.651	277.018.629

Artículo 6º.- Estímase en la suma de \$111.254.005 las fuentes financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2014, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Estructura de Financiamiento	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
Fuentes Financieras	22.474.116	88.779.889	111.254.005
Disminución de Activos - Caja y Bancos	22.474.116	68.779.889	91.254.005
Recupero de Créditos			0
Documentos a Cobrar			0
Endeudamiento		20.000.000	20.000.000
Obtención de Préstamos a L. Plazo			0

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para el ejercicio 2014, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Concepto	Total	Caja Compensadora de Policia	IPAUSS (Asistencial)	IPAUSS (Previsional)
Recursos Totales	1.778.472.787	156.447.390	565.227.143	1.056.798.254
Gastos Generales	2.202.248.628	168.157.390	583.312.606	1.450.778.632
Resultado Financiero	-423.775.841	-11.710.000	-18.085.463	-393.980.378
Fuentes Financieras	552.631.836	15.500.000	46.984.596	490.147.241
Aplicaciones Totales	128.855.995	3.790.000	28.899.132	96.166.863
Resultado Financiero Neto	0	0	0	0

Artículo 8º.- Estímase en la suma de \$ 206.078.049 el gasto tributario para el ejercicio 2014, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Beneficio Contribuyente Cumplidor Artículo 124 Código Fiscal	12.293.023
Tasa Cero	134.636.907
Disminución por Construcción sobre Ejecución 1º Semestre 2013	25.283.858
Total	206.078.049

Título III

Artículo 9º.- Fijase en 9.139 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Poder Ejecutivo provincial, exceptuando el escalafón docente, para el ejercicio 2014, de acuerdo a lo indicado en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Fijase 570 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Poder Judicial.

Artículo 11.- Fijase 284 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Poder Legislativo.

Artículo 12.- Fijase 126 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Tribunal de Cuentas de la provincia.

Artículo 13.- Fijase en 15 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Fiscalía de Estado.

Artículo 14.- Fijase 5840 el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase 710.000 la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el ejercicio 2014.

Artículo 15.- Fijase la planta de personal de los organismos descentralizados para el ejercicio 2014, en la cantidad de cargos efectivamente ocupados en cada uno de ellos, al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 16.- Fijase 291 el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el ejercicio 2014, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 17.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los órganos de control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo, dentro de los cinco días de realizada la tramitación, a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la Administración Central.

Las modificaciones o ajustes de partidas de toda la Administración Central y organismos descentralizados, solo podrán hacerse dentro de los grandes rubros de gastos corrientes y gastos de capital y sin transferir créditos entre dichos rubros, salvo autorización legislativa.

Artículo 18.- El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. En el caso del Poder Ejecutivo, también se podrá incrementar el total de erogaciones cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique. Dichas modificaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo dentro de los 10 días de realizadas para su control correspondiente.

Artículo 19.- Los organismos descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias dentro de las restricciones establecidas en el artículo 17, las que deben ser autorizadas por el ministerio de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (Ley 859, artículo 13, inciso 3) y sus modificatorias, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25506), e informadas a la Legislatura provincial para su conocimiento y control.

Artículo 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a producir restricciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo provincial podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en las distintas reparticiones de los organismos descentralizados cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.

Artículo 21.- Las vacantes que se generan durante el presente ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones, bajas) en cualquier repartición de la Administración Pública serán transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y constituirán una reserva de emergencia, las que serán utilizadas prioritariamente para el ingreso de profesionales, técnicos y/o los beneficiarios aún no designados de las leyes provinciales 661 y 668. En el caso de las vacantes que se asignen para profesionales y técnicos serán destinadas preferentemente a las necesidades emergentes del Sistema de Salud de la provincia.

Artículo 22.- La liquidación de los fondos en concepto de coparticipación de recursos a las municipalidades, cuya distribución será informada por el Poder Ejecutivo a los municipios, en un plazo de 10 días de la vigencia de la presente, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones y ajustes, los que para el presente se calcula en base a los siguientes montos estimados por concepto:

- a) Ingresos Tributarios Provinciales: \$ 1.519.244.720;
- b) Regalías Hidrocarburíferas: \$ 433.506.626; y
- c) Regímenes Federales: \$ 2.942.638.146.

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 23.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado podrán proponer el aumento en el número de sus respectivas vacantes vigentes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de presupuesto del ejercicio de cada organismo, pero estas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro provincial, en tal concepto.

Dicha limitación solo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la provincia.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos de control, a través de la Secretaría de Hacienda de la provincia y mediante el método de transferir, mes a mes, la doceava parte del total del presupuesto aprobado por la presente ley para cada poder, mecanismo que estará sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25917, a la cual la provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

Artículo 25.- Fijase en la suma de pesos 10 millones la partida de transferencias a personas, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de afrontar el otorgamiento de nuevos beneficios previstos bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), Ley provincial 389, durante el ejercicio 2014.

Artículo 26.- Estímase en pesos 70.924.855 las transferencias de capital de la Nación y la inversión financiera provincial, destinadas a solventar el Plan de Inversión del Fideicomiso Austral, según el anexo correspondiente.

Disposiciones Accesorias de Carácter Permanente

Artículo 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el presente ejercicio, por hasta un monto equivalente a U\$S100.000.000, así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias.

Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de 12 meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión. Los recursos obtenidos podrán ser destinados al financiamiento de inversiones

públicas, al pago de obligaciones financieras y a la cancelación de deudas consolidadas con el Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), pudiendo utilizarse como mecanismo de pago de la deuda generada a partir de la Ley provincial 478.

Artículo 28.- Fíjase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de \$100.000.000.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, dentro de un plazo improrrogable de 30 días corridos, a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos de la Administración Central a nivel de finalidad y objeto, por jurisdicción y total general, situación de la Tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, cantidad de vacantes producidas detallando si las mismas han sido cubiertas, indicando cargo, categoría, y nombre y apellido del agente. La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los organismos de seguridad social.

Artículo 30.- Todos los recursos que integran el Fondo Provincial de Vialidad deberán ser depositados directamente por sus agentes de retención en la cuenta corriente bancaria definida por el organismo, a la orden y exclusiva disposición de la Dirección Provincial de Vialidad, para su administración e inversión conforme a la Ley provincial 886.

Artículo 31.- La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de presupuesto general de la administración provincial, para incluir en ella sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ello resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieran contempladas en la ley de presupuesto. En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del presupuesto general, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 32.- Créase el Fondo de Prestaciones Prioritarias, cuyo manejo y administración se constituirá en el ámbito del Ministerio de Economía y estará conformado por el 0,80% del total que recaude la provincia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos previo a la distribución secundaria.

El fondo establecido en el párrafo precedente, será utilizado para:

- a) sostener el sistema creado en el artículo 75 de la Ley nacional 25565, financiando la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros; y
- b) sostener el servicio de comedores escolares y copa de leche que se brindan en los establecimientos educativos de la provincia.

El presente fondo tendrá carácter de afectación específica.

El Ministerio de Economía queda facultado para aumentar o disminuir los porcentuales de conformación del fondo establecido en el artículo 32 de la presente, en hasta un 25%, con las modalidades que considere pertinentes, a los fines de afrontar cualquier variación de precio de la materia prima del GLP propano.

Artículo 33.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley provincial 736 por el siguiente texto:

'Artículo 1°.- Créase el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, legalmente constituidas y en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente, el cual estará conformado por el uno 1,50% del total que recaude la provincia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El fondo establecido en el párrafo precedente será distribuido de la siguiente manera: 30% a la ciudad de Río Grande; el 15% a la comuna de Tolhuin y el 55% a la ciudad de Ushuaia'.

Artículo 34.- Sustitúyase, con vigencia a partir de la promulgación de la presente, el artículo 9° de la Ley provincial 231, por el siguiente texto:

'Artículo 9º.- Hasta tanto se dicte una ley de coparticipación que incluya a la comuna de Tolhuin, los recursos comunales serán:

- a) el 0,55% de la masa coparticipable integrada por recursos tributarios, Regalías hidrocarburíferas y coparticipación federal que perciba el gobierno de la provincia; y
- b) toda otra suma que la comuna obtenga en ejercicio de sus facultades y atribuciones'.

Artículo 35.- Instrúyase al Poder Ejecutivo, a remitir a la Legislatura provincial, dentro de los 30 días de aprobada la presente, las planillas anexas con el desagregado al nivel de apertura correspondiente, según los clasificadores presupuestarios vigentes, de los recursos y gastos en los distintos niveles institucionales, a los efectos de su control y seguimiento presupuestario.

Artículo 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio sobre bancas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

Sr. PRESIDENTE.— Pasamos a un cuarto intermedio.

- *Son las 16:10.*

- *A las 16:13.*

Sr. PRESIDENTE.— Salimos del cuarto intermedio.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es a efectos de fundamentar brevemente el proyecto que ha sido leído por Secretaría.

El proyecto original del presupuesto para 2014, remitido a esta Cámara por el Poder Ejecutivo es de 9.055 millones de pesos.

Salvo disidencias en algún artículo en particular, hemos determinado en el dictamen, por unanimidad, fijar el presupuesto general de la provincia para el ejercicio 2014, en 8.235.811.325.

Este ahorro en el presupuesto se obtuvo manteniendo los montos de inversión y de obras públicas, la partida destinada al pago del personal y de salarios.

Se ha logrado esta baja en el gasto sobre la readecuación y discusión de partida del gasto corriente sin afectar el normal funcionamiento del Estado provincial.

Logramos reducir el déficit primario que presentaba el proyecto elevado por el Ejecutivo, de 305 millones de pesos aproximadamente, y pasamos a tener un superávit primario de 232 millones de pesos.

Se está fijando la planta del personal en los organismos autárquicos, a la planta realmente ocupada a la fecha de la sanción y de la promulgación de la presente ley de presupuesto.

Se realiza una autorización específica al Estado provincial para endeudarse en un monto de hasta 100 millones de dólares, con una redacción particular, que había sido solicitada, producto de negociaciones que se llevan para obtener la autorización a nivel nacional, ya sea del Ministerio de Economía o del Banco Central de la República Argentina.

Se ha autorizado, en el artículo 28, la emisión de Letras de Tesorería que faculta el artículo 79 de la Ley 495 hasta la suma de 100 millones de pesos, Letras de Tesorería que deben ser canceladas dentro de los plazos del ejercicio.

Y en lo que me refería al endeudamiento, queda claramente especificado dentro de los destinos, de la utilización de ese endeudamiento, que puede ser usado para cancelar deuda consolidada con el Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social, pudiéndose utilizar como mecanismo de pago de la deuda generada a partir de la Ley 478, después transformada en la Ley 676 -la bendita y tan mentada Ley 676- que, de obtener este financiamiento del Estado provincial, deberá hacer frente a esas obligaciones vencidas.

En términos generales, hemos recuperado para el Poder Legislativo, un control más estricto de presupuesto, solicitando en reiterados artículos autorización legislativa previa a la modificación presupuestaria.

Hemos retomado esta mecánica, que se había dejado en el transcurso de los últimos tiempos. Y, en términos generales, son las consideraciones que podemos hacer sobre este dictamen de presupuesto que, en razón de disidencia en uno o dos artículos de la ley, solicito que se ponga a consideración, primero, en general y luego en particular; a efectos de que cada uno de los legisladores pueda manifestar su disidencia en los artículos, que así lo requieran. Nada más, señor presidente.

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Adelanto nuestro voto afirmativo, en general, para acompañar este presupuesto 2014.

Anticipo que, en el artículo 34, se genera una disminución en la coparticipación del municipio de Tolhuin, -en el monto que el Ejecutivo provincial venía incorporando-, en lo que era la comuna de Tolhuin, en un 0,55%, que tenía el Estado provincial, en función de su coparticipación. Nos parece, que no es un momento adecuado para la reducción de ese porcentaje, en tanto y en cuanto, es un municipio está en pleno desarrollo y que necesita llevar adelante, entre otras cosas, obras de infraestructura, nuevas instituciones dentro del propio municipio, como sus tribunales de cuentas y de faltas. Una serie de cuestiones que hacen al engrandecimiento de esa ciudad y del municipio más nuevo de nuestra provincia.

En ese sentido, nos parece que esta Legislatura no tendría que hacer una disminución.

Deberíamos estar discutiendo de qué manera generamos una ley más amplia en función de una ley completa de coparticipación y ver cuáles son las formas en que los destinos presupuestarios de esta provincia son repartidos no solo para Tolhuin, sino en lo que tiene que ver con el reparto a los demás municipios.

En ese sentido, nosotros adelantamos nuestro voto en contrario al artículo 34.

Sra. MARTÍNEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: El bloque Frente para la Victoria vota el presupuesto, en general; exceptuando el artículo 34, para el que adelantamos el voto negativo, y compartimos las expresiones del legislador Barrientos.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Creo que sería injusto no poner una palabra respecto de lo que ocurre con Tolhuin. Me parece que todos entendemos que Tolhuin necesita, no solamente de mayor recurso, sino de mejor gestión, como seguramente pasa en muchos de los ámbitos de la provincia de Tierra del Fuego.

No es menor resaltar que la Legislatura, en la aprobación del presupuesto del corriente ejercicio, acordó una obra importantísima a la comuna de Tolhuin, creo que era un reclamo histórico, no solo de los dirigentes políticos sino de la comunidad en general. Esta Legislatura le había hecho una asignación presupuestaria, a través del Fondo de la Soja, que después quedó en la nada. Por idas y venidas, dentro del propio Poder Ejecutivo, diferencias no sé si con el Poder Legislativo, con la comuna de Tolhuin o vaya a saber con quién, esa obra a través de ese financiamiento se frustró; pero gracias a Dios y a la gestión de -seguramente- funcionarios provinciales, de la comuna, de funcionarios nacionales, esa obra hoy va a ser ejecutada.

Es una obra de más de 64 millones de pesos, que duplica el presupuesto que la comuna venía teniendo para un ejercicio fiscal. Se le van a asignar más de sesenta y pico de millones de pesos. La obra llevará dos o tres períodos fiscales.

Es importante destacar que se le está realizando en la comuna de Tolhuin una inversión de casi el 100% de un presupuesto.

Insisto, todos somos plenamente conscientes de que Tolhuin necesita de mayor asignación de recursos, de mejor gestión; que Tolhuin cuenta con nosotros.

Este legislador ha sido parte de aquella Legislatura que duplicó, en su momento, el coeficiente que absorbió como propio el Poder Ejecutivo provincial, llevándolo de un 0,55 a 1,10.

Hoy creemos que Tolhuin, a través de la ley de municipalización, tiene la posibilidad de recaudar -valga la redundancia- los recursos necesarios para llevar adelante su gestión ordinaria.

Sabemos que hay un plan importantísimo que se está gestionando a nivel nacional, a través de los fondos del Fideicomiso Austral, para llevar un proyecto de pavimentación significativo para la comuna de Tolhuin. Y, seguramente, desde esta Legislatura y desde esta bancada lo vamos a estar acompañando.

Entendemos que hay otras necesidades que el Estado provincial debe atender de manera inmediata, y me parece que no se afecta en lo más mínimo el funcionamiento de la comuna de Tolhuin, insisto, contra la que no tenemos absolutamente nada. Vamos a seguir colaborando con todo lo que esté a nuestro alcance, pero me parece que hay que poner una palabra, porque si no da la impresión de que hay sectores políticos o bancadas políticas que tienen algún interés de perjudicar a la comuna de Tolhuin cuando no es así. Nada más, señor presidente.

Sra. MARTÍNEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Hubiera sido muy importante contar con la presencia del intendente Claudio Queno, en el trabajo de comisión, si hubiéramos tenido realmente la intención de tocarle la coparticipación a la comuna de Tolhuin. Así como vinieron de los ministerios y de las secretarías, hubiera sido importante escuchar a los intendentes. Nada más.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En razón de la disidencia, solicito que se vote primero, en comisión, en general, y después en particular desde el artículo 1° al artículo 33, incluido el artículo 35. Y en el caso del artículo 34, que se vote en particular.

Me olvidé de comentar, en los fundamentos, que también una de las partidas que ha tenido un retoque importante -que siempre es materia de discusión- son las de horas cátedras que presentaba el presupuesto original en relación a las que termina aprobando este Cuerpo legislativo. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Vamos a poner a consideración el proyecto leído en comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solamente es para aclarar, ¿el voto en particular, en sesión?

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde tomar votación nominal, en general.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Se registran 15 votos, por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. *(Ver texto definitivo en Anexo).*

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que votemos en particular desde el artículo 1º al 33. Y después el 34 y el 35.

Sr. PRESIDENTE.— Votamos en particular desde el artículo 1º al 33, incluidos 35 y 36. O sea, dejamos sin votar como único artículo, el 34.

Corresponde, por Secretaría Administrativa, tomar la votación.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

- Ausente: legislador Lechman.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Se registran 14 votos, por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Ponemos a consideración el artículo 34. Por Secretaría Administrativa corresponde tomar la votación.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo de a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Blanco, Del Corro, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez y Rojo.

- Votan por la negativa los legisladores Arcando, Barrientos, Liendo, Martínez, Siracusa y Tapia.

- Ausente: legislador Lechman.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Se registran ocho votos por la afirmativa y seis votos por la negativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. *(Ver texto definitivo en Anexo).*

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿En función de la modificación de un régimen de coparticipación, no tendría que tener los dos tercios de los presentes para ser aprobado?

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En principio, iba a solicitar obviar el trámite de observación de cuatro días del presente proyecto de ley. Pero le aclaro, al señor legislador, que la ley de coparticipación se aprueba por simple mayoría, por lo tanto una modificación, también.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VII -

CIERRE DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más temas a tratar, se da por finalizada la sesión. Muchas gracias.

-Son las 16:28.

Pablo Alejandro GONZÁLEZ
Secretario Legislativo

Juan Felipe RODRÍGUEZ
Presidente

Marcela Fabiana AMOR
a/c Dirección de Taquigrafía

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 523/13

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 750/13, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 516/13

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 738/13, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 517/13

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 737/13, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 518/13

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 727/13, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 519/13

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 731/13, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 520/13

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 732/13, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 521/13

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 699/13, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 525/13

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el Documental "Latitud 55° Sur", de Manuel Fernández Arroyo, que relata la expedición de un grupo de jóvenes a lo largo del extremo sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 526/13

Artículo 1°.- Convocar a sesión especial para el día martes 10 de diciembre de 2013 a las 11 horas, según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento interno de la Cámara, a fin de rendir homenaje a los 30 años de gobierno democrático comenzados en el año 1983 así como a los 30 años de funcionamiento de esta Legislatura.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 527/13

Artículo 1°.- Reivindicar la plena vigencia del Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley nacional 19.640, por la importancia social y económica que el mismo significa para nuestra Provincia y que fuera recientemente atacado desde medios periodísticos de tirada nacional, con una visión puramente economicista.

Artículo 2°.- Solicitar a los señores Senadores y Diputados representantes de nuestra Provincia presten especial atención a cualquier intento de tratar de poner en una situación de riesgo la continuidad de la Ley nacional 19.640 que pudiera producirse.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 529/13

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley provincial 110, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por cuatro (4) Secretarios en las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración;
- d) Secretaría Penal.

Son funciones de los Secretarios:

1. poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las

- comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
2. custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal;
 3. las que establezcan los códigos de procedimiento y el Reglamento Interno;
 4. suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro de los tres (3) días.”.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley provincial 110, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, ocho (8) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y ocho (8) Defensores Públicos.

Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los Titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente.”.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 12 -

Asunto N° 530/13

Artículo 1º.- Designar miembros del Consejo de la Magistratura, en representación de esta Cámara Legislativa, a los señores legisladores: Jorge Lechman y Fabio Marinello según lo establecido en el artículo 160, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso 4) de la Ley provincial 8.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 531/13

Artículo 1º.- Designar integrantes de la Comisión Legislativa de Receso establecida durante el periodo 20 de diciembre de 2013 al 22 de enero de 2014 inclusive, a los Legisladores Héctor Tapia (FPV), Damián Löffler (MPF), Jorge Lechman (MPF), Juan Felipe Rodríguez (UCR), Marta Susana Siracusa (PJ) y Fabio Marinello (PSP); y para el periodo comprendido desde el 23 de enero de 2014 al 27 de febrero de 2014 inclusive, a los Legisladores Juan Carlos Arcando (FPV), Claudia Andrade Tenorio (MPF), Liliana Martínez Allende (UCR), Laura Susana Rojo (PPP), Adrián Liendo (PP) y Amanda Del Corro (PSP).

Artículo 2º.- En caso de que sea necesario modificar los miembros titulares de la Comisión Legislativa de Receso, dicha novedad será informada a la Presidencia de la Cámara mediante nota fundada del Bloque Político que corresponda.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 497/13

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las bases legales del procedimiento administrativo para la efectiva implementación en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de los derechos de los consumidores y

usuarios reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia, en las Leyes nacionales 24.240 de Defensa del Consumidor, 22.802 de Lealtad Comercial, 20.680 de Abastecimiento, 25.156 de Defensa de la Competencia, 25.065 de Tarjetas de Crédito, sus normas reglamentarias y resoluciones que se dicten en consecuencia, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la autoridad nacional de aplicación.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. La Subsecretaría de Comercio Interior del Gobierno de la Provincia, o quien posteriormente la reemplace en materia comercial o consumeril, será la autoridad de aplicación ejerciendo control y vigilancia sobre el cumplimiento de la normativa nacional mencionada en el artículo precedente, sin perjuicio de las funciones de los demás organismos de la Provincia que persigan la protección y defensa del consumidor o de problemáticas afines a las establecidas por la presente.

Artículo 3º.- Facultades y Atribuciones. La autoridad de aplicación, además de las misiones y funciones establecidas en otras normas provinciales o nacionales, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) proponer el dictado de la reglamentación de la presente y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes;
- b) mantener un Registro provincial de asociaciones de consumidores y usuarios;
- c) recibir, remitir al organismo que resulte competente y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios;
- d) disponer de oficio o a requerimiento de parte la celebración de audiencias con la participación de denunciantes damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos;
- e) solicitar informes y opiniones a entidades públicas y privadas en relación con la materia de la presente
- f) disponer la realización de sumarios de oficio vinculadas con la aplicación de la presente;
- g) realizar inspecciones y pericias a los proveedores de oficio o mediante denuncia de los consumidores a través de sus funcionarios debidamente acreditados;
- h) realizar investigaciones en los aspectos técnicos, científicos y legales;
- i) requerir la colaboración de laboratorios u oficinas de índole nacional, provincial o municipal;
- j) determinar la existencia de daño directo al usuario o consumidor resultante de la infracción del proveedor o del prestador de servicios y obligar a éste a resarcirlo, de acuerdo al artículo 40 bis de la Ley nacional 24.240;
- k) proponer todas las disposiciones necesarias velando por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional y provincial que tengan por objeto la protección de los derechos de consumidores o usuarios;
- l) impartir instrucciones y directivas ejerciendo todas las funciones y atribuciones que emanen de la presente, su reglamentación y las que en su consecuencia se dicten;
- m) procurar el desarrollo e implementación de los programas de educación e información para beneficio de consumidores y usuarios;
- n) recomendar nuevos instrumentos legales y administrativos que se consideren necesarios para mejorar la calidad de los bienes y servicios de la provincia;
- ñ) vigilar, que la información y publicidad sobre productos y servicios no importen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores. Controlar en particular, la información y publicidad referida a fármacos, tabaco y bebidas alcohólicas; y
- o) efectuar los controles pertinentes a fin de promover y defender los intereses económicos de los consumidores y usuarios entre otras, en las siguientes materias:
 1. calidad de los productos y servicios;
 2. equidad de las prácticas comerciales y cláusulas contractuales;
 3. veracidad, adecuación y lealtad en la información y publicidad comercial.

Específicamente, la autoridad de aplicación vigilará que los contratos de adhesión o

similares no contengan cláusulas abusivas en los términos de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor.

La autoridad de aplicación podrá delegar por vía de convenio a los municipios, las facultades mencionadas en los incisos c), d), g) y m) del presente artículo.

Artículo 4°.- Auxilio de la Fuerza Pública. Para el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los incisos d) y g) del artículo 3° de la presente, la autoridad de aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 5°.- Consumo Sustentable. La autoridad de aplicación deberá formular políticas y ejercer los controles pertinentes para evitar los riesgos que puedan importar para el medio ambiente los productos, y servicios que se ofrecen y proveen a los consumidores y usuarios.

Las medidas a implementar, serán tendientes a que los patrones de consumo actuales no amenacen la aptitud del medio ambiente para satisfacer las necesidades humanas futuras.

Artículo 6°.- Medidas para el Consumo sustentable. Las medidas gubernamentales para el consumo sustentable deberán estar encaminadas entre otros objetivos, a los siguientes:

- a) campañas educativas para fomentar el consumo sustentable, formando a los consumidores para un comportamiento no dañino del medio ambiente;
- b) certificación oficial de los productos y servicios desde el punto de vista ambiental;
- c) impulsar la reducción de consumos irracionales, perjudiciales al medio ambiente;
- d) orientar mediante impuestos o subvenciones, dentro del marco de competencia, los precios de los productos según su riesgo ecológico;
- e) promover la oferta y la demanda de productos ecológicos;
- f) regular y publicar listas respecto a productos tóxicos;
- g) regular el tratamiento de "los residuos", con orientación ecológica;
- h) información y etiquetado ambientalista;
- i) ensayos comparativos sobre el impacto ecológico de productos; y
- j) impedir las publicidades antiambientalistas.

Artículo 7°.- Control de Servicios Públicos. Las políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales;
- b) que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad;
- c) la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos;
- d) el control de los monopolios;
- e) la equidad de los precios y tarifas;
- f) propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios;
- g) la eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención al usuario; y
- h) intervenir en la normalización de los instrumentos de medición, a efectos que pueda verificarse su funcionamiento.

Artículo 8°.- Participación. La autoridad de aplicación dará participación en los Directorios de los entes Reguladores de Servicios Públicos a especialistas en defensa del consumidor. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para efectivizar la participación de la Provincia en los organismos de control de servicios públicos de jurisdicción nacional que comprometan el interés provincial.

Artículo 9°.- Educación a los Consumidores y Usuarios. La autoridad de aplicación con la anuencia del Ministerio de Educación, formulará programas generales de educación para usuarios y consumidores, que serán incorporados dentro de los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal, y capacitará a los educadores para ejecutarlos.

Artículo 10.- Programas. Los programas de educación para el consumo tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) difundir los derechos de los consumidores y usuarios para que los conozcan efectivamente;
- b) divulgar los instrumentos para hacer valer esos derechos y canalizar su defensa y

- los mecanismos para ejercerlos activamente en el mercado;
- c) capacitar a los consumidores y usuarios para que sepan discernir, hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones;
 - d) facilitar a los consumidores y usuarios la comprensión de la información y orientarlos a prevenir los riesgos que puedan derivar del consumo de productos y servicios;
 - e) formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente; y
 - f) concientización contra el consumo de tabaco, contra el exceso en el consumo de bebidas alcohólicas y contra la automedicación y todo otro tipo de adicción.

Artículo 11.- Información. Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios, deberá exhibir en sus locales comerciales, un cartel perfectamente visible en lugar destacado que contenga la indicación del domicilio y teléfono de las autoridades provinciales y municipales en su caso, competentes para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que comercializan.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 12.- Normas que Rigen el Procedimiento Administrativo.

- a) el procedimiento será oral –en lo referido a las audiencias-, actuado y público;
- b) el denunciante no será parte en el procedimiento sumarial, su intervención se agotará con la instancia conciliatoria salvo la intervención que la autoridad de aplicación considere pertinente a los fines de mejor proveer en cuanto al aporte de la documentación necesaria;
- c) los plazos se computarán por días hábiles administrativos; y
- d) las constancias de las actas labradas por inspectores y funcionarios actuantes, los resultados de las comprobaciones técnicas realizadas, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo que resultaren desvirtuadas por otras pruebas.

Artículo 13.- Inicio de Actuaciones Administrativas. Cuando existan presuntas infracciones dentro del ámbito de la Provincia a las disposiciones de la presente, o a las leyes nacionales establecidas en el artículo 1°, las normas reglamentarias de ellas y resoluciones que en consecuencia se dicten, la autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular derivado como consecuencia o en ocasión de una relación de consumo, o quien sin ser parte de ella, adquiriere o utilizare bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, o quien de cualquier manera se encuentre expuesto a una relación de consumo, o asimismo quien actuare en defensa del interés general de los consumidores.

Artículo 14.- De la Iniciación de Oficio. La comprobación de una infracción durante una inspección, se formalizará mediante Acta prenumerada, labrada por triplicado y contendrá los siguientes requisitos:

- a) lugar, fecha y hora de la inspección;
- b) individualización de la persona cuya actividad es objeto de inspección, tipo y número de documento de identidad y demás circunstancias;
- c) domicilio comercial y ramo o actividad;
- d) domicilio real o social de la persona;
- e) nombre y apellido de la persona con quien se entienda la diligencia, carácter que reviste, identificación y domicilio real;
- f) determinación clara y precisa del hecho o hechos constitutivos de la infracción y de la disposición legal presuntamente violada;
- g) nombre, apellido y domicilio de los testigos que a instancias del personal actuante presenciaron la diligencia, y en caso de no contar con ninguno, expresa constancia

de ello;

- h) fecha y hora en que culminó la diligencia;
- i) firma y aclaración del inspector y de todos aquellos intervinientes a quienes corresponderá verificar el cumplimiento de las leyes, decretos, y todas las normas de ordenamiento y regulación comercial y/o del consumo, en todo el territorio de la provincia; y
- j) firma y aclaración del supuesto infractor o su representante. Si éste se negare a firmar, se dejará constancia de tal hecho en el acto.

Artículo 15.- Cuerpo de Inspectores. El inspector que fuera designado por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo pertinente, formulará la imputación y hará saber al presunto infractor que goza del derecho en los términos de la presente. Del Acta, en la que deberá constar todo lo actuado y las manifestaciones vertidas por el interesado, se dejará un ejemplar en poder del inspeccionado, empleado, dependiente o representante.

Los funcionarios y/o inspectores de la Subsecretaría de Comercio Interior en el cumplimiento de su función estarán autorizados a:

- a) realizar inspecciones de oficio, por denuncia o a petición de parte interesada. Las denuncias y/o peticiones de inspecciones por parte interesada, deberán ser fundadas por escrito y signadas ante la autoridad de aplicación;
- b) ingresar a los establecimientos y otros lugares sometidos a inspección a cualquier hora, incluso de noche, siempre que sea horario de atención comercial de los mismos.
Cualquier circunstancia que impida el ingreso deberá ser consignada por el funcionario actuante, a cuyo efecto labrará el Acta pertinente, indicando los motivos;
- c) requerir todas las informaciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.
La falta de respuesta o negativa a responder los informes que se requieran deberán ser informadas por el funcionario actuante a su superior jerárquico;
- d) exigir la exhibición de la documentación que las normas vigentes determinaren, la que deberá ser mantenida en el establecimiento, y obtener copias y extractos de las mismas.
La obligación de este inciso no obsta, cuando las circunstancias lo requieran, a la aplicación de lo establecido por el inciso i) del presente artículo.
- e) interrogar al personal que se encuentra cumpliendo tareas en el momento de realizar la inspección en forma privada y personal; quien deberá facilitar todos los medios para que la declaración testimonial sea brindada en el momento en que el funcionario actuante lo estime oportuno;
- f) hacer cesar la infracción en el momento que la compruebe y/o emplazar perentoriamente para cumplimentar obligaciones legales a cargo del titular del establecimiento, pudiendo disponer la suspensión preventiva de las actividades u otras medidas, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar;
- g) solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir su misión inspectiva, si ello fuere necesario, cuando se verifiquen las situaciones previstas en el inciso f) del presente artículo, la que deberá ser prestada con la sola exhibición de la credencial que transcribirá el texto de la disposición de designación respectiva;
- h) realizar mediciones y extraer muestras de sustancias o materiales utilizados en el establecimiento con el propósito de su análisis; e
- i) secuestrar o retener documentación que consideren violatoria de la normativa vigente, debiendo dejar constancia circunstanciada de ello en Acta cuya copia deberá ser entregada al supuesto infractor y reintegrando la misma a su propietario una vez agotado el trámite que lo promueva, salvo que se estimare conveniente mantener su custodia en la repartición, hipótesis en la que se reintegrará copia autenticada.

El alcance de las funciones de las personas indicadas los habilitan a ejercerlas en

cualquier ámbito y tiempo por lo que detectado, una infracción a las leyes establecidas en el artículo 1°, deberá actuar de inmediato, estando facultado para hacerlo, cuando la superioridad lo requiera, aún fuera de su horario habitual de tareas.

Artículo 16.- Acta Labrada. En todos los casos, el funcionario actuante entregará copia del Acta labrada al presunto infractor o su representante, dejando constancia de esta entrega en la misma, con lo cual se tendrá por suficientemente notificado.

Si existiere negativa a la recepción de la misma copia del Acta será fijada en la puerta del establecimiento comercial, dejándose constancia en el original de ambas circunstancias, reputándose notificado en ese acto.

Artículo 17.- Procedimiento. El Acta será remitida dentro del término de veinticuatro (24) horas para la prosecución del procedimiento. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Artículo 18.- De la Iniciación por Denuncia. La denuncia deberá ser presentada por escrito y contener los siguientes requisitos:

- a) nombre, apellido, copia del documento de identidad y domicilio del denunciante y en su caso, el de su representante, mediante simple Acta poder certificada por la autoridad de aplicación. La misma deberá establecer la identidad y domicilio del mandante y la designación, identidad y domicilio del mandatario.

En caso de formularse por intermedio de una asociación de consumidores deberá indicarse además, la denominación completa de la entidad, su domicilio y su número de inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia;

- b) nombre y apellido y/o razón o denominación social y domicilio de la empresa denunciada;
- c) la exposición clara y precisa de los hechos en que se funda;
- d) la especificación de lo que se pide o reclama, determinado con precisión y claridad.
- e) la indicación del lugar y la fecha en que se plantea;
- f) presentación en original de la factura o comprobante de adquisición del bien o servicio la que una vez razonada se le devolverá al denunciante y toda aquella documentación que acredite la relación de consumo y demás que obre en poder del denunciante; y
- g) la firma del denunciante o de la persona que firme a su ruego, si no sabe o no puede firmar.

La denuncia escrita como así también toda la copia de la documentación aportada, deberá ser presentada con más tantos ejemplares como denunciados existiera, las que servirán para traslado a dicho efecto.

Artículo 19.- Requisitos. En caso de no contener la denuncia la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el funcionario competente ordenará al denunciante que subsane las omisiones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada, bajo pena de tenerla por desistida.

Artículo 20.- Denuncias Maliciosas. Quienes presentaren denuncias maliciosas o sin justa causa ante la autoridad de aplicación, serán sancionados según lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 40 de la presente, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponder por aplicación de las normas civiles y penales.

Artículo 21.- Instancia Conciliatoria. Recibida la denuncia de parte interesada, la autoridad de aplicación realizará un análisis de admisibilidad de acuerdo a las circunstancias del caso, y deberá promover la instancia conciliatoria entre la reclamante y la firma comercial denunciada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 22.- Notificación. La notificación al denunciante y al supuesto infractor se realizará por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción, en el domicilio o en el establecimiento comercial si se hallare en él, caso contrario la entrega se hará a cualquiera de sus familiares o dependientes que se encuentren en el local.

Artículo 23.- Cédula de Notificación. La cédula de notificación a que se refiere el artículo precedente, deberá acompañarse con la correspondiente copia de la denuncia y deberá contener:

- a) la autoridad que la expide;
- b) el nombre y apellido del denunciante o del titular inscripto o denominación social de la firma comercial denunciada;
- c) la indicación del número y carátula de las actuaciones administrativas correspondientes;
- d) el lugar, fecha y horario fijado para la celebración de la audiencia de conciliación;
- e) la obligación del requerido de acreditar personería y constituir domicilio en el ámbito de la jurisdicción de la autoridad de aplicación;
- f) la mención del artículo 24 de la presente—según corresponda— como así también de los artículos 31 y 55 inciso c) de la Ley provincial 141;
- g) el lugar y fecha de expedición; y
- h) la firma del funcionario autorizado.

Artículo 24.- Incomparecencia. En caso de reiterarse la incomparecencia injustificada del denunciado o su representante legal, se dictará el acto administrativo que corresponda teniendo por fracasada la instancia conciliatoria, siendo pasible de la sanción de multa la cual deberá ajustarse a los parámetros establecidos por el artículo 40 de la presente ley y hasta un límite de cuatrocientos (400) Coeficientes Económicos Aplicables (CEA).

Artículo 25.- Audiencia de Conciliación. Habiendo concurrido denunciante y denunciado a la instancia conciliatoria, esta se desarrollará de la siguiente manera:

- a) el funcionario autorizado leerá en voz alta la denuncia respectiva;
- b) a continuación actuando como moderador, dará la palabra a los comparecientes uno por vez quienes debatirán el asunto aduciendo las razones que estimaren pertinentes, finalizando el debate en el momento que el funcionario lo considere oportuno;
- c) el funcionario hará un resumen objetivo del caso, haciendo ver a los comparecientes la conveniencia de resolver el asunto de forma amigable, y los invitará a que propongan una forma de arreglo;
- d) el acuerdo conciliatorio consistirá en el consenso logrado entre las partes denunciante y denunciadas, a través de una propuesta y su aceptación. Será obligatorio para el órgano administrativo arbitrar los medios necesarios para arribar a la concreción del acuerdo conciliatorio;
- e) en el supuesto de que las partes, antes o durante la audiencia no arribaren a un acuerdo conciliatorio, el funcionario actuante formulará una propuesta de acuerdo que podrá ser aceptada en el acto o sometida a consideración de los interesados por un plazo de cinco (5) días hábiles;
- f) transcurrido dicho término, sin que haya habido pronunciamiento, se tendrá a la propuesta conciliatoria como rechazada y se dará por fracasada la conciliación promovida;
- g) en caso de que las partes llegaren a un acuerdo de forma privada, deberán presentarlo por escrito a la autoridad de aplicación;
- h) de lo ocurrido en la audiencia conciliatoria se labrará un Acta que firmarán el funcionario y los comparecientes. Si los presentes no quisieren o no pudieren firmar, se hará constar en el Acta; e
- i) en caso de fracasar la instancia conciliatoria, el funcionario actuante dará por concluida la instancia por simple providencia.-

Artículo 26.- Imputación. Finalizada la instancia conciliatoria, si de los hechos denunciados, la documentación acompañada, del Acta labrada, o de los resultados de las comprobaciones técnicas efectuadas surgiere prima facie una infracción a la legislación vigente, se instruirá sumario y el instructor imputará por providencia simple, notificando al presunto infractor con transcripción de la misma. La providencia contendrá:

- a) la imputación en términos claros y concretos, con indicación de las normas presuntamente infringidas;
- b) la descripción sintética de los hechos o circunstancias denunciadas o verificadas que constituirán la presunta infracción reprochada y en su caso, las consecuencias

dañosas para los bienes o la persona del consumidor o usuario damnificado derivadas de la acción u omisión del proveedor;

- c) el derecho que le asiste de presentar descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho conforme al artículo 27 de la presente, y de actuar por sí, por apoderado o con patrocinio letrado; y
- d) el funcionario actuante podrá en caso de ser necesario, ampliar o rectificar la imputación.

Artículo 27.- Descargo. El sumariado deberá presentar su descargo y ofrecer toda la prueba de la que pretenda valerse en el término de cinco (5) días de notificado de la imputación.

La no presentación de descargo importará la inexistencia de hechos controvertidos respecto de la imputación formulada.

Artículo 28.- Prueba. Una vez vencido el término para presentar descargos, el instructor recibirá la causa a prueba, admitiendo solo aquella que resultare pertinente.

- a) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resultaren manifiestamente inconducentes;
- b) contra la resolución que deniegue medidas de prueba solo se concederá el recurso de reconsideración;
- c) la prueba deberá producirse dentro del término de diez (10) días, prorrogables cuando existiera causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al sumariado;
- d) será responsabilidad del sumariado el diligenciamiento de los oficios para el cumplimiento de la prueba informativa que solicite, de la citación y comparecencia de los testigos que ofrezca, todo bajo apercibimiento de tenerla por no ofrecida; y
- e) los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la autoridad de aplicación corren por cuenta del interesado, a quien incumbe su impulso.

Artículo 29.- Prueba Documental. La prueba documental original o en copia debidamente autenticada se acompañará con el escrito de descargo. En ningún caso se admitirá documentación que no reúna estos requisitos.

Artículo 30.- Prueba Testimonial. Si procediere la prueba testimonial, solo se admitirán hasta tres (3) testigos con la individualización de sus nombres, profesión u ocupación y domicilio, debiéndose adjuntar el interrogatorio. Se fijará la audiencia dentro del plazo previsto en el artículo 28 inciso c) de la presente. Se hará saber el día, hora y que la comparecencia del testigo corre por cuenta exclusiva del presunto infractor, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 31.- Informes. Si se solicitare informe, se proveerá dentro de los tres (3) días hábiles, debiendo el presunto infractor correr con su producción dentro del plazo de prueba establecido en el artículo 69 de la Ley provincial 141, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 32.- Prueba Pericial. La prueba pericial se admitirá cuando sea necesario contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte y/o profesión, a los efectos de contar con un dictamen técnico científico. El presunto infractor deberá proponer a su costa el perito en la especialidad que se trate, y los puntos de la pericia. La autoridad de aplicación podrá proponer un segundo perito quien se expedirá por separado y/o requerir opinión del área técnica competente sea de institución pública o privada. El plazo de producción lo será dentro del general de la prueba.

Artículo 33.- Medidas Preventivas. En cualquier estado del procedimiento, la autoridad de aplicación podrá ordenar de manera preventiva:

- a) el cese o la abstención de la conducta que se reputa en violación de la presente, la Ley nacional 24.240, sus reglamentaciones y complementarias, como así también de las leyes establecidas en el artículo 1° de la presente;
- b) que no se innove, respecto de la situación existente;
- c) la clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población; y

d) la adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 34.- Recurso de Apelación. Contra la providencia que ordene una medida preventiva, solo procederá el recurso de apelación que deberá interponerse y fundarse por escrito, ante la autoridad de aplicación, dentro de los cinco (5) días de notificada la medida. El recurso se concederá en relación y con efecto suspensivo elevándose las actuaciones, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del distrito judicial que corresponda, dentro de los diez (10) días de concedido.

Artículo 35.- Medidas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la autoridad de aplicación gozará de la mayor amplitud para disponer medidas técnicas, admitir pruebas o dictar medidas de no innovar.

Artículo 36.- Suspensión del Procedimiento Sumarial. La autoridad de aplicación podrá suspender el procedimiento sumarial -siempre que la infracción imputada no constituyera una afectación de la salud o seguridad públicas-, si el presunto infractor cesará inmediatamente en la comisión del hecho o regularizará inmediatamente los bienes en infracción, procediendo en forma inmediata a retirarlos de la oferta al público.

Transcurrido un (1) año de decretada la suspensión del procedimiento sumarial, sin que el denunciante impulse el procedimiento, se archivarán las actuaciones.

Artículo 37.- Daño Directo. La autoridad de aplicación podrá determinar la existencia de daño directo al usuario o consumidor, resultante de la infracción del proveedor o del prestador de servicios y obligar a éste a resarcirlo, hasta un valor máximo de siete (7) Canastas Básicas Total para el Hogar 3, que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia.

El acto administrativo de la autoridad de aplicación será apelable por el proveedor en los términos del artículo 38 de la presente, y, una vez firme constituirá título ejecutivo a favor del consumidor y de la autoridad de aplicación conforme la prosecución de la ejecución establecida por el artículo 43 de la presente.

Las sumas que el proveedor pague al consumidor en concepto de daño directo determinado en sede administrativa, serán deducibles de otras indemnizaciones que por el mismo concepto pudieren corresponderle a éste por acciones eventualmente incoadas en sede judicial.

Artículo 38.- Resolución y Recursos. Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite, la autoridad de aplicación dictará la resolución definitiva que correspondiere dentro del término de treinta (30) días.

Toda resolución condenatoria dictada por la autoridad de aplicación podrá ser recurrida por vía de apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del distrito judicial que corresponda, con asiento en la Provincia.

Será requisito ineludible para admitir el recurso de apelación en los supuestos en que la sanción impuesta consista en aplicación de multa, el depósito previo, en la forma indicada en la presente, del total del importe de aquella.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad de aplicación dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución.

Interpuesto el recurso, la autoridad de aplicación realizará el examen de admisibilidad correspondiente por auto fundado, debiendo remitir las actuaciones al Tribunal competente en caso de concesión del mismo, previa notificación a los interesados.

En caso de revocación, y si la sanción hubiere sido multa dineraria, el importe depositado deberá ser devuelto dentro del término de diez (10) días.

Artículo 39.- Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios. El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a la presente, a la Ley nacional 24.240 y sus reglamentaciones.

En dicho caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas por el artículo 40 de la presente, ello sin perjuicio de la subsistencia del cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas mediante el acuerdo conciliatorio respectivo.

Artículo 40.- Sanciones. Verificada la existencia de una infracción, quienes la hayan cometido

se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar de manera independiente o conjunta según resulte de las circunstancias del caso:

- a) apercibimiento;
- b) multa de uno (1) hasta cuarenta mil (40.000) Coeficientes Económicos Aplicables (CEA), teniendo en consideración que el valor de un (1) CEA equivaldrá al precio de veinte (20) litros de nafta de noventa y cinco (95) octanos, que publique la empresa petrolera con mayor actividad comercial en la Provincia;
- c) decomiso de los bienes objeto de la infracción;
- d) clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días;
- e) suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado provincial; y
- f) la pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

Artículo 41.- Pago Voluntario de Multas. En los casos en que corresponda la aplicación de la sanción de multa, dentro del mismo plazo previsto para interponer recurso de apelación, él o los infractores podrán acogerse al beneficio del régimen de pago voluntario, abonando el cincuenta por ciento (50%) de la suma fijada por la autoridad de aplicación.

El importe correspondiente al pago voluntario, se hará efectivo mediante depósito en el Banco de Tierra del Fuego, en la Cuenta Especial a nombre de la Subsecretaría de Comercio Interior, a crearse.

Acreditado el pago voluntario, mediante copia de la boleta de depósito, el pago del monto fijado en concepto de daño directo, en caso de corresponder y la publicación establecida por el artículo 46 de la presente, se procederá al archivo de las actuaciones administrativas, ello sin perjuicio del cumplimiento del trámite prescripto por los artículos 47 y 48 de la presente que corresponda a juicio de la autoridad de aplicación.

Artículo 42.- Importe Recaudado. El importe recaudado en virtud del pago de las multas aplicadas por la autoridad de aplicación será destinado un cincuenta por ciento (50%) a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

El veinte (20%) de lo recaudado constituirá el "Fondo Especial" destinado a los fines de la formulación de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública, fomentando la creación y el funcionamiento de las asociaciones de consumidores y la participación de la comunidad en ellas.

La afectación del treinta por ciento (30%) restante, será destinado al personal que desempeña funciones en la Dirección General de Comercio dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior, o a la dependencia que en el futuro la reemplace en materia de defensa del consumidor.

El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de los fondos mencionados, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la autoridad de aplicación.

Artículo 43.- Cumplimiento de las Sanciones. Vencido el plazo sin que el infractor haya abonado la multa impuesta, la autoridad de aplicación promoverá acción de apremio, sirviendo de título ejecutivo la copia del acto administrativo sancionatorio notificado o el certificado de deuda emitido por ésta a los efectos de su ejecución por vía judicial.

En todos los casos en que se debatan cuestiones judiciales relacionadas con la aplicación de la presente, la Subsecretaría de Comercio Interior, a través de las dependencias que esta determine, tendrá personería y legitimación propia.

La acción de cobro de las multas prescribe a los dos (2) años de notificado el acto que lo dispuso.

Artículo 44.- Certificado de Deuda. El certificado de deuda deberá contener:

- a) el nombre o razón social y el domicilio del infractor;
- b) la indicación del acto administrativo sancionatorio, como así también la referencia a la actuación administrativa que corresponda;
- c) el importe de la multa aplicada;

- d) el concepto en virtud del cual fue impuesta la sanción de multa; y
- e) la fecha de emisión y la firma del funcionario interviniente.

Artículo 45.- Aplicación y Graduación de las Sanciones. En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la presente, la autoridad tendrá en consideración independiente o conjuntamente:

- a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, como así también de la demora ocasionada;
- b) la reiterada incomparecencia a las audiencias conciliatorias, como así también la manifiesta ausencia de interés en arribar a un acuerdo con el consumidor o usuario afectado;
- c) la posición en el mercado del infractor y la desigualdad en la capacidad de negociación respecto del consumidor o usuario;
- d) la cuantía del beneficio obtenido;
- e) la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización;
- f) la situación de irregularidad respecto al cumplimiento de reglamentaciones y ordenanzas municipales vigentes en materia de comercio interior; y
- g) la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Artículo 46.- Publicación de las Sanciones. Se dispondrá del acto administrativo que contenga la sanción condenatoria, la que deberá efectuarse en páginas impares de un diario de considerable circulación de la Provincia, y/o del lugar donde se haya cometido la infracción, de manera que garantice su lectura por parte de los consumidores y usuarios.

Dicha publicación será redactada con caracteres tipográficos cuyo tamaño no podrá ser inferior a uno coma ocho (1,8) décimos de milímetros de altura. La autoridad de aplicación podrá establecer modalidades diferentes o complementarias por vía reglamentaria.

Artículo 47.- Registro de Reincidencia. La autoridad de aplicación creará el Registro de Reincidencia de empresas infractoras que tendrá por objeto llevar constancia cronológica y sistemática de aquellos proveedores que hayan sido sancionados mediante acto administrativo conforme al procedimiento establecido en la presente.

Artículo 48.- Contrapublicidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la presente, se podrá imponer la sanción administrativa de contrapublicidad al infractor que incurriera en prácticas engañosas o abusivas, a través de la información o emisión publicitaria que realice por sí o por terceros.

En cuanto a la modalidad de la publicación, se estará a las previsiones establecidas en el artículo mencionado.

Artículo 49.- Sistema de Conciliación en Internet. La autoridad de aplicación implementará y reglamentará un sistema de conciliación a través de internet para conflictos en las relaciones de consumo.

El consumidor podrá llenar un formulario a través de su ordenador informático, en el que expondrá su reclamo junto con la factura del servicio o adquisición que lo origina. Dicho reclamo será remitido a través de su computadora a la autoridad de aplicación. Recibida la solicitud por dicho medio informático, se comprobará si el comerciante o empresa se encuentra adherido al sistema. Si está adherido se dará comienzo al procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 50.- Supletoriedad. Para todas las cuestiones no previstas en la presente o las eventuales reglamentaciones de la misma, se estará a las previsiones de las leyes nacionales respectivas, establecidas en el artículo 1° de la presente, de la Ley provincial 141 de Procedimiento Administrativo, en lo que ésta no contemple, las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Artículo 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 274/13

Artículo 1°.- Créase el Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social, el que será administrado por el Ministerio de Salud, o quien lo reemplace en el futuro y financiará el régimen de prestaciones de personas sin cobertura de salud financiada por terceros pagadores, cuando éstas excedan la capacidad instalada provincial en la órbita pública, de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley provincial 859 y la presente ley.

Artículo 2°.- El Fondo tendrá como objetivo garantizar el acceso a la prestación de servicios e insumos sanitarios esenciales, tendiente a brindar cobertura integral a las necesidades y requerimientos en materia de salud de la población destinataria, en los siguientes casos:

- a) cuando existan razones debidamente fundadas de urgencia;
- b) cuando razones no previsibles que no permitan la tramitación normal de los respectivos documentos de pago;
- c) cuando exista exclusividad en el prestador; o
- d) cuando la prestación sea provista en forma directa al usuario.

Artículo 3°.- Serán beneficiarios de la presente ley:

- a) personas sin cobertura explícita de salud por organismos de la seguridad social, empresas prepagas de salud o seguros de distinta naturaleza; y
- b) personas que integren la cápita del Programa Nacional Incluir Salud, en los términos del convenio en vigencia con el Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo a las disposiciones del mismo, o el que en su futuro lo reemplace con el mismo objeto.

Artículo 4°.- El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) aportes del Tesoro Provincial fijado por la Ley de Presupuesto General del Ejercicio Financiero en vigencia o el monto establecido por el Poder Ejecutivo en caso de que existiese reconducción del presupuesto;
- b) aportes del Tesoro Nacional destinados al objeto;
- c) aportes solidarios de terceros; y
- d) recursos no contemplados expresamente pero que compartan el objetivo del gasto.

Artículo 5°.- El monto destinado por aplicación del artículo precedente constituirá recurso con afectación específica de libre disponibilidad en el marco del objeto y administración delegada y descentralizada fundada en principios de eficiencia, celeridad y autonomía.

Artículo 6°.- El criterio determinante del destino del gasto a efectuar por esta modalidad posee carácter restrictivo. De forma previa a su ejecución, deberá contar con la correspondiente solicitud del área que acredite la condición del gasto, su encuadre y la autorización de la máxima autoridad responsable, con rango no inferior a subsecretario, o en la que ésta delegue dicha facultad. Se deberá contar con reserva que refleje el crédito presupuestario.

Artículo 7°.- El Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, transferirá una cuota uniforme, consecutiva e igual a la cuenta especial que se crea en el artículo 10, de enero a diciembre de cada ejercicio presupuestario, de acuerdo a los criterios establecidos en la reglamentación pertinente. La fijación de la cuota se desprenderá del total presupuestado para el ejercicio en curso.

Artículo 8°.- El seguimiento y control de los actos administrativos que dispongan gastos previstos en el marco de este financiamiento se realizará en conformidad con la reglamentación de la presente, a través de la Contaduría General y del Tribunal de Cuentas, en el momento de su rendición con posterioridad a la ejecución del gasto y cancelación de las obligaciones, para no comprometer o resentir el desarrollo de la actividad atento a las características especiales de las erogaciones. El administrador del Fondo deberá presentar rendiciones periódicas que no superen una doceava (1/12) parte del monto total por el que fuera abierto el Fondo.

Artículo 9°.- Exceptúase a las contrataciones realizadas en el marco de la presente ley, de los

requerimientos establecidos en la Ley territorial 6 de Contabilidad y de toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 10.- Autorízase la apertura de una Cuenta Especial "Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social" en el Banco de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 4º y cuyos egresos se ajustarán al objetivo de la presente.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 16 -

Asunto Nº 503/13

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 133 bis del Capítulo VII de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

"Artículo 133 bis.- Créase el adicional Fondo de Estímulo destinado al personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas, el que se integrará con el dos por ciento (2%) del total de la recaudación mensual, proveniente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Director, Convenio Multilateral, Alícuota Adicional, Régimen Simplificado), Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural, Tasas de Verificación de Procesos Productivos, y todo otro tributo que en el futuro pudiera crearse; todo ello con más sus accesorios (intereses, multas y cargos por notificación, liquidación y honorarios judiciales).

El adicional Fondo Estímulo tendrá carácter remunerativo y se distribuirá en forma mensual, en partes iguales entre todos los agentes que presten servicio en la Dirección General de Rentas al tiempo de su devengamiento.

Ningún agente de la Dirección podrá percibir en concepto de adicional Fondo Estímulo, una suma superior a su salario bruto mensual percibido en el mes a liquidar y que a tales efectos se considerará como "tope" del adicional a liquidar a cada agente.

A tal efecto, se considerará salario bruto mensual a la remuneración total – excluidos los ítems correspondientes a asignaciones familiares y Fondo Estímulo- que corresponda percibir a cada agente de acuerdo a la categoría en que revista.

Asimismo, se considerará personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas, a todo agente que se desempeñe en forma efectiva en la misma, como personal de Planta Permanente o Temporaria, o como contratado bajo relación de dependencia. Tratándose de personal recientemente incorporado, el derecho a la liquidación del adicional regirá a partir del mes siguiente al de su incorporación a la Dirección General de Rentas.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el otorgamiento del Fondo mencionado, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la Dirección. Al respecto se establece un máximo de tres (3) inasistencias por Enfermedad Familiar por mes sin aplicación de quita. Asimismo serán contempladas sin quita del adicional Fondo Estímulo las licencias del agente por largo tratamiento causadas por enfermedades terminales.

El proyecto de liquidación y distribución del adicional Fondo Estímulo deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda para su aprobación dentro de los cinco (5) días de su recepción, efectuado en su caso las adecuaciones y/o correcciones que correspondan. La liquidación y distribución aprobada será remitida al señor Ministro de Economía, quien deberá dentro de los cinco (5) días posteriores dictar resolución disponiendo la liquidación y pago del adicional, y remitir el acto administrativo pertinente a la Dirección General de Haberes para su inclusión en el haber salarial de cada agente correspondiente a dicho mes.

Créase el Fondo para Gastos de la Dirección General de Rentas, el que se integrará con la asignación del cinco por ciento (5%) sobre el total del excedente de la suma a a repartir entre los agentes, destinado a solventar gastos de funcionamiento y capacitación del personal y cuya rendición se regirá por el establecido al respecto, en la normativa legal vigente de la Administración Central.

El importe total del Fondo para Gastos será administrado por la Dirección General de Rentas, para la atención de las necesidades de funcionamiento propias y las de sus distritos y filiales."

Hasta tanto se dicte la reglamentación de la presente ley serán de aplicación las disposiciones reglamentarias actuales.

Artículo 2º.- Derógase la Ley provincial 832.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 17 -

Asunto N° 532/13

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, informe a esta Cámara sobre la existencia y tipo de Convenio de Devolución y/o Compensación y/o instrumento jurídico correspondiente, celebrado con la Cooperativa Eléctrica de Río Grande que determine la forma en que la mencionada sociedad efectuará la restitución y/o devolución de los fondos entregados por el Estado Provincial derivados del Fideicomiso Austral.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 340/13

TÍTULO I Y II

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$8.235.811.325.-) los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2014, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Provincial

Finalidad-Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	2.650.571.692	47.295.461	2.697.867.153
Seguridad	652.537.233	29.758.599	682.295.832
Servicios Sociales	3.230.451.734	954.059.300	4.184.511.034
Servicios Económicos	366.351.665	304.785.641	671.137.306
Totales	6.899.912.324	1.335.899.001	8.235.811.325

Administración Central

Finalidad-Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	2.636.124.392,14	47.295.461,00	2.683.419.853,14
Seguridad	652.537.232,62	29.758.599,00	682.295.831,62
Servicios Sociales	2.925.538.982,48	449.749.131,70	3.375.288.114,18
Servicios Económicos	110.527.143,51	19.925.897,42	130.453.040,93
Totales	6.324.727.750,75	546.729.089,12	6.871.446.839,87

Administración Descentralizada

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Servicios Sociales	362.070.620	501.610.168	863.680.788
Promoción Social	194.921.606	4.500	194.926.106
Vivienda y Urbanismo	90.412.103	496.914.438	587.326.541
Agua Potable	76.736.911	4.691.230	81.428.141
Otros Servicios			0
Servicios Económicos	233.524.891	267.178.807	500.703.697
TOTALES	595.595.510	768.788.975	1.364.384.485

Organismos de la Seguridad Social

Responsable Presupuesto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
003- SERVICIOS SOCIALES	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220
003001- Salud	562.242.331	21.070.275	583.312.606
003003- Seguridad Social	1.531.630.651	171.510.238	1.703.140.889
TOTALES	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220

Responsable Presupuesto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
514- Administración Central	6.274.228.384	597.138.456	6.871.366.840
261- Poder Ejecutivo	4.342.672.842	513.885.207	4.856.558.049
296- Poder Legislativo	185.488.598	1.875.905	187.364.503
297- Poder Judicial	345.814.696	27.330.840	373.145.536
298- Tribunal de Cuentas	81.270.421	7.774.721	89.045.142
299- Fiscalía de Estado	8.065.000	60.000	8.125.000
899- Compromisos Gubernamentales	1.310.916.826	46.211.783	1.357.128.609
515- Organismos Descentralizados	595.655.510	768.788.975	1.364.444.485
300- InFueTur	27.067.449	2.043.121	29.110.570
301- Dirección Provincial de Puertos	85.285.306	34.705.276	119.990.582
302- Instituto Provincial de Vivienda	90.412.103	496.914.438	587.326.541
303- Dirección Provincial de Vialidad	45.428.609	198.869.226	244.297.835
304- Dirección Provincial de Energía	75.803.527	31.561.184	107.364.711
305- Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	76.736.911	4.691.230	81.428.141
306- Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	194.921.606	4.500	194.926.106
516- Organismos de la Seguridad Social	2.093.872.982	192.510.238	2.286.383.220
307- IPAUSS	1.985.155.092	145.070.738	2.130.225.830
308- Caja Previsional y Comp. Policía Pcial y ex. Territ.	108.717.890	47.439.500	156.157.390

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 8.391.715.457.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2014, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
I. INGRESOS CORRIENTES	6.506.240.196	788.184.584	7.294.424.780
11 Ingresos Tributarios	5.088.721.973	217.687.300	5.306.409.273
12 Ingresos no Tributarios	1.317.067.388	23.134.367	1.340.201.755
13 Contribuciones	0	0	0
14 Ventas de Bienes Y Servicios	39.386.729	10.197.629	49.584.358
15 Ingresos por Operación	0	537.165.288	537.165.288

17 Transferencias Corrientes	61.064.106	0	61.064.106
II . INGRESOS DE CAPITAL	576.677.014	520.613.663	1.097.290.677
1 Recursos de Capital	53.500.000	6.160.000	59.660.000
2 Transferencias de Capital	523.177.014	514.453.663	1.037.630.677
RECURSOS TOTALES	7.082.917.210	1.308.798.247	8.391.715.457

Artículo 3º.- Fijase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 650.912.497.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

Artículo 4º.- El Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2014 se estima en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 155.904.132.-) de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
VI. RECURSOS TOTALES	7.082.917.210	1.308.798.247	8.391.715.457
VII. GASTOS TOTALES	6.871.366.840	1.364.444.485	8.235.811.325
VIII. RESULTADO FINANCIERO	211.550.370	-55.646.238	155.904.132

Artículo 5º.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL SEICIENTOS VEINTINUEVE (\$ 277.018.629.-) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley:

	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
APLICACIONES FINANCIERAS	243.884.978	33.133.651	277.018.629
Inversión Financiera			0
Amortización de Deuda	243.884.978	33.133.651	277.018.629

Artículo 6º.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCO (\$111.254.005.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2014, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Estructura de Financiamiento	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
FUENTES FINANCIERAS	22.474.116	88.779.889	111.254.005
Dism. de Activos - Caja y Bancos	22.474.116	68.779.889	91.254.005
Recupero de Créditos			0
Documentos a Cobrar			0
Endeudamiento		20.000.000	20.000.000
Obtención de Préstamos a L. Plazo			0

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para el Ejercicio 2014, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

Concepto	Total	Caja Compensadora de Policía	IPAUSS (Asistencial)	IPAUSS (Previsional)
Recursos Totales	1.778.472.787	156.447.390	565.227.143	1.056.798.254
Gastos Totales	2.202.248.628	168.157.390	583.312.606	1.450.778.632
Resultado Financiero	-423.775.841	-11.710.000	-18.085.463	-393.980.378
Fuentes Financieras	552.631.836	15.500.000	46.984.595	490.147.241
Aplicaciones Financieras	128.855.995	3.790.000	28.899.132	96.166.863
Resultado Financiero Neto	0	0	0	0

Artículo 8º.- Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE (\$ 206.078.049.-) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2014, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Por Ingresos Brutos	0
Beneficio Contribuyente Cumplidor art. 124 Código Fiscal	12.293.023
Beneficio de Tasa Cero	33.864.261
Por Fondo de Financiamiento de Serv. Soc. Ley pcial. 907 art. 7º	
Tasa Cero	134.636.907
Disminución por Construcción s/ Ejecución 1º semestre 2013	25.283.858
Total	206.078.049

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º.- Fíjase en NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (9.139) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2014, de acuerdo a lo indicado en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Fíjase en QUINIENTOS SETENTA (570) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

Artículo 11.- Fíjase en DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

Artículo 12.- Fíjase en CIENTO VEINTISEIS (126) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 13.- Fíjase en QUINCE (15) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

Artículo 14.- Fíjase en CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (5840) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase en SETECIENTAS DIEZ MIL (710.000) la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el Ejercicio 2014.

Artículo 15.- Fíjase la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2014, en la cantidad de cargos efectivamente ocupados en cada uno de ellos, al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 16.- Fíjase en DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2014, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los CINCO (5) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la administración central.

Las modificaciones o ajustes de partidas de toda la administración central y organismos descentralizados, solo podrán hacerse dentro de los grandes rubros de Gastos Corrientes y

Gastos de Capital y sin transferir créditos entre dichos rubros, salvo autorización legislativa.

Artículo 18.- El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. En el caso del Poder Ejecutivo también se podrá incrementar el total de erogaciones cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un Ejercicio al siguiente lo justifique. Dichas modificaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo dentro de los diez (10) días de realizadas para su control correspondiente.

Artículo 19.- Los Organismos Descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias dentro de las restricciones establecidas en el artículo 17, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (Ley provincial 859 artículo 13 inciso 3) y sus modificatorias, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506), e informadas a la Legislatura para su conocimiento y control.

Artículo 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.

Artículo 21.- Las vacantes que se generen durante el presente Ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones, bajas) en cualquier repartición de la Administración Pública serán transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y constituirán una reserva de emergencia, las que se utilizarán prioritariamente para el ingreso de profesionales, técnicos y/o los beneficiarios aún no designados de las Leyes provinciales 661 y 668. En el caso de las vacantes que se asignen para profesionales y técnicos serán destinadas preferentemente a las necesidades emergentes del Sistema de Salud de la Provincia.

Artículo 22.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades, cuya distribución será informada por el Poder Ejecutivo a los Municipios en un plazo de diez (10) días de la vigencia de la presente, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones y ajustes, los que para el presente se calcula en base a los siguientes montos estimados por concepto:

- a) Ingresos Tributarios Provinciales: \$ 1.519.244.720.-;
- b) Regalías Hidrocarburíferas: \$ 433.506.626.-; y
- c) Regímenes Federales: \$ 2.942.638.146.-

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 23.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado, podrán proponer el aumento en el número de sus respectivas vacantes vigentes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro Provincial, en tal concepto.

Dicha limitación solo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, a través de la Secretaría de Hacienda de la Provincia y mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del presupuesto aprobado por la presente ley para cada Poder, mecanismo que estará sujeto a lo establecido

en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

Artículo 25.- Fijase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) la partida de Transferencias a personas, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de afrontar el otorgamiento de nuevos beneficios previstos bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), Ley provincial 389, durante el Ejercicio 2014.

Artículo 26.- Estímase en PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 270.924.855.-) las Transferencias de Capital de la Nación y la Inversión Financiera Provincial destinadas a solventar el Plan de Inversión del Fidecomiso Austral, según el anexo correspondiente.

DISPOSICIONES ACCESORIAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el presente Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES 100 MILLONES (u\$s 100.000.000.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias.

Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión. Los recursos obtenidos podrán ser destinados al financiamiento de inversiones públicas, al pago de obligaciones financieras y a la cancelación de deudas consolidadas con el Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), pudiendo utilizarse como mecanismo de pago de la deuda generada a partir de la Ley provincial 478.

Artículo 28.- Fijase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000.-).

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos, a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos de la Administración central a nivel de finalidad y objeto, por jurisdicción y total general, situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, cantidad de vacantes producidas detallando si las mismas han sido cubiertas, indicando cargo, categoría y nombre y apellido del agente. La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los Organismos de Seguridad Social.

Artículo 30.- Todos los recursos que integran el Fondo Provincial de Vialidad deberán ser depositados directamente por sus agentes de retención en la cuenta corriente bancaria definida por el organismo, a la orden y exclusiva disposición de la Dirección Provincial de Vialidad, para su administración e inversión conforme a la Ley provincial 886.

Artículo 31.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ello resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieran contempladas en la Ley de Presupuesto. En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 32.- Créase el Fondo de Prestaciones Prioritarias, cuyo manejo y administración se constituirá en el ámbito del Ministerio de Economía y estará conformado por el CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) del total que recaude la Provincia en concepto de

Impuestos sobre los Ingresos Brutos previo a la Distribución Secundaria.

El fondo establecido en el párrafo precedente, será utilizado para:

- a) sostener el sistema creado en el artículo 75 de la Ley nacional 25.565, financiando la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros; y
- b) sostener el servicio de comedores escolares y copa de leche que se brindan en los establecimientos educativos de la Provincia.

El presente fondo tendrá carácter de afectación específica.

El Ministerio de Economía queda facultado para aumentar o disminuir los porcentuales de la conformación del Fondo establecido en el artículo 32 de la presente en hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), con las modalidades que considere pertinentes, a los fines de afrontar cualquier variación de precio de la materia prima del GLP propano.

Artículo 33.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley provincial 736 por el siguiente texto: "Artículo 1°.- Créase el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, legalmente constituidas y en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente, el cual estará conformado por el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) del total que recaude la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

El fondo establecido en el párrafo precedente será distribuido de la siguiente manera: el TREINTA POR CIENTO (30%) a la ciudad de Río Grande; el QUINCE POR CIENTO (15%) a la comuna de Tolhuin y el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) a la ciudad de Ushuaia."

Artículo 34.- Sustitúyese, con vigencia a partir de la promulgación de la presente, el artículo 9° de la Ley provincial 231, por el siguiente texto:

"Artículo 9°.- Hasta tanto se dicte una Ley de Coparticipación que incluya a la Comuna de Tolhuin, los recursos comunales serán:

- a) el CERO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (0,55%) de la masa coparticipable integrada por Recursos Tributarios, Regalías Hidrocarburíferas y Coparticipación Federal que perciba el Gobierno de la Provincia; y
- b) toda otra suma que la Comuna obtenga en ejercicio de sus facultades y atribuciones."

Artículo 35.- Instrúyase al Poder Ejecutivo, a remitir a la Legislatura, dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente, las planillas anexas con el desagregado al nivel de apertura correspondiente, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes, de los Recursos y Gastos en los distintos niveles institucionales, a los efectos de su control y seguimiento presupuestario.

Artículo 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO II

Inserción de Fundamentos Solicitada por el Legislador Blanco

Asunto N° 526/13

Señor presidente:

El 10 de diciembre de 1983, Raúl Alfonsín asumía la Presidencia de la República dejando definitivamente atrás siete años de feroz dictadura y un ciclo de gobiernos democráticos interrumpidos por golpes cívico militares. En aquel entonces recuperamos el Estado de Derecho, la plena vigencia de la Constitución Nacional y los argentinos comenzamos a echar luz sobre un pasado reciente tenebroso.

Raúl Alfonsín, fue el responsable de la recuperación de las instituciones pero el verdadero artífice de la conquista democrática fue el pueblo argentino sin distinción de banderías políticas. Por primera vez en muchos años, la celeste y blanca se impuso al rencor, a los enfrentamientos estériles y a la violencia política. De allí en adelante los argentinos fuimos aprendiendo a convivir en paz, a valorar el disenso y a construir consensos.

Juntos teníamos que reconstruir los cimientos republicanos y Alfonsín, con el apoyo de la Unión Cívica Radical y del resto de los partidos políticos, fue quien aseguró la democracia para todos. En aquel momento se animó a prometer algo que deseábamos pero que muchos creían imposible: 100 años de democracia por vivir. Hoy estamos festejando los primeros 30 con la absoluta seguridad de que esa utopía alfonsinista será una realidad para el bien de la patria.

No fueron fáciles los años de gobierno de don Raúl. Tuvo que enfrentar asonadas militares, alta conflictividad social, duras pujas sindicales y un contexto crecientemente inflacionario que se desbocó en parte por falta de pericia y también fogueado por los especuladores. Así y todo, Alfonsín fue el primer presidente en traspasar el mando democrático a otro presidente electo por el pueblo, inaugurando una saludable tradición que también festejamos hoy mediante esta citación a sesión especial.

Nuestra Legislatura también comenzó a funcionar entonces en el que fuera el Territorio Nacional de Tierra del Fuego. En efecto, fue la Ley 22847 -de Convocatoria Electoral- la que concretó la instalación de la Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en 1983. Ocho períodos legislativos y la sanción de 283 leyes precedieron a la ansiada provincialización. La primera ley dictada por los auténticos representantes del pueblo fueguino fue la Ley 216 (Ley de Ministerios, sancionada por la Honorable Legislatura Territorial en su primer período). Casi una década después, el 17 de diciembre de 1991, se constituye la Primera Legislatura provincial lo que significó un formidable avance más de nuestra joven democracia.

Desde 1983, en adelante Legislatura y Democracia son sinónimos vitales e inseparables. Nuestro compromiso democrático pasa siempre por reforzar a todas las instituciones republicanas, por garantizar la división de poderes y por profundizar tanto la participación como la representación popular y los mecanismos de control. Esto es lo que estamos festejando a 30 años de aquel primer gran logro: el sueño hecho realidad de vivir con plenos derechos vigentes para todos en el marco de instituciones cada vez más sólidas y de bases más amplias.

Muchísimas cosas signaron la vida de los argentinos y de los fueguinos en estos 30 años de democracia recuperada. Mediante este proyecto que convoca a todas las bancadas a realizar un sentido y justo homenaje, se invita a los legisladores de todas las fuerzas con representación parlamentaria a destacar aquellos aspectos históricos que les perezcan trascendentales y hayan contribuido decididamente a la consolidación de nuestra democracia así como, también, aquellas circunstancias que han hecho de nuestra Legislatura uno de los pilares más firmes del régimen democrático provincial.

Por estas razones, solicito a mis pares que acompañen a esta iniciativa con su voto afirmativo para su pronta aprobación.

Firmantes: Pablo Daniel Blanco, Liliana Martínez Allende y Juan Felipe Rodríguez.

Asunto N° 527/13

Señor presidente:

Recientemente el subrégimen de promoción industrial de la provincia ha sufrido un nuevo embate desde sectores económicos radicados en los grandes centros urbanos del país, poniendo en tela de juicio la efectividad del mismo.

En una editorial publicada recientemente en el diario Página 12 y reflejada en otras publicaciones de nivel nacional, el periodista Horacio Verbitsky se hace eco de un informe del Cippec, en el cual se hacen una serie de cuestionamientos desde un punto de vista puramente economicista o fiscalista sobre el tema, sin ponderar mínimamente la realidad provincial.

Más allá de los aspectos geopolíticos que representan la radicación de habitantes en nuestra provincia (única insular de la República Argentina) estos ataques que pretenden dismantelar nuestra industria tampoco contemplan el devastador impacto económico y social que produciría su erradicación. Se estima que el sector industrial fueguino proporciona en la actualidad mas de 15000 empleos directos y unos 5000 indirectos, lo que representa la ocupación de más de la mitad de la población económicamente activa provincial.

Imaginar la pérdida de estos puestos laborales es imaginar una provincia de tierra arrasada, sin ninguna alternativa de contener a estas miles de familias que quedarían literalmente en la calle y sin ninguna posibilidad de proyectar su futuro.

Todos sabemos el rol fundamental que la industria tiene en el sostenimiento y futuro crecimiento de nuestra provincia, ya mucho se ha dicho sobre el tema, pero por ello no podemos ni debemos distraernos y no tomar en su real dimensión estos intentos de desarticular a la misma, por lo cual todos lo actores sociales debemos estar atentos ante cualquier indicio que intente menoscabarla.

En el lugar que hoy la ciudadanía ha otorgado a los integrantes de esta Cámara, tenemos, la obligación de velar por el sostenimiento de los puestos de trabajo, por lo que debemos estar atentos a esta nueva escalada en contra de nuestro régimen de promoción industrial.

Asimismo consideramos que los legisladores nacionales en representación de nuestra provincia también deben involucrarse, manteniendo una presencia activa y vigilante desde el lugar y la responsabilidad que el pueblo de la provincia les ha otorgado.

Por tanto, considerando importante darle la relevancia que el proyecto en cuestión merece, solicitó a nuestros pares el acompañamiento en la presente declaración.

Firmantes: Pablo Daniel Blanco, Juan Felipe Rodríguez y Liliana Martínez Allende.

Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Barrientos

Asunto N° 528/13

Señor presidente:

Siempre con el pensamiento de que nuestra provincia cuenta con valiosos recursos naturales, de importancia estratégica y soberana para el país, donde especialmente los recursos hidrocarburíferos merecen la mayor atención como ciudadanos, velamos porque la producción se haga conforme a parámetros económicos y ambientales beneficiosos para la provincia.

Para acrecentar el rol que por potestad constitucional tiene el Estado en el desarrollo sustentable de estos recursos, debe dotarse al mismo de herramientas legales actualizadas, que apunten a mejorar la eficiencia en la administración y control, y que estén de acuerdo con la especificidad que cada una de las áreas administrativas del Estado provincial ha ido desarrollando con el correr de los años.

En el transcurso del presente año se han otorgado las primeras extensiones de concesiones hidrocarburíferas, siendo de conocimiento público que éstas no serán las únicas que deberá afrontar la provincia en el futuro próximo y donde se ha destacado la incorporación de la variable ambiental en el compendio normativo que presentó el acuerdo de extensión antes mencionado.

Por ley se ha puesto en un valor preponderante esta variable en los acuerdos de extensión, quedando de manifiesto el grado de especificidad que requiere y que entendemos la legislación actual no acompaña en algunos casos o bien porque datan de hace más de 20 años, o bien porque las leyes de ministerios generan visos de grises normativos que son generadores de riesgos serios para el cumplimiento del rol activo del Estado en el ejercicio de su potestad.

Por lo expuesto, pongo a consideración de los señores legisladores los presentes proyectos de ley para la actualización de las leyes 55 y 105, solicitando su acompañamiento, considerando que es la Secretaría de Energía e Hidrocarburos la que debe asumir el control de la materia ambiental, en estas áreas.

Nada más, señor presidente.

Firmante: Néstor Eduardo Barrientos.

SUMARIO

	Página
I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. HOMENAJES	2
. A Don Punto Barría	2
V. ASUNTOS ENTRADOS	3
1. De Legisladores y del Poder Ejecutivo	3
2. Comunicaciones Oficiales	4
3. Asuntos de Particulares	4
VI. ORDEN DEL DÍA	5
1. Asunto N° 523/13. Resolución de Presidencia 750/13.	6
2. Asunto N° 516/13. Resolución de Presidencia 738/13.	7
. Asunto N° 517/13. Resolución de Presidencia 737/13.	7
. Asunto N° 518/13. Resolución de Presidencia 727/13.	7
. Asunto N° 519/13. Resolución de Presidencia 731/13.	7
. Asunto N° 520/13. Resolución de Presidencia 732/13.	7
. Asunto N° 521/13. Resolución de Presidencia 699/13.	7
3. Asunto N° 525/13. Declaración de interés Documental Latitud 55° Sur.	7
4. Asunto N° 526/13. Convocatoria a Sesión Especial.	7
5. Asunto N° 527/13. Vigencia del Régimen de Promoción Industrial.	8
6. Asunto N° 528/13. Modificaciones de las leyes provinciales 55 y 105.	9
7. Asunto N° 529/13. Modificación de la Ley 110.	11
8. Asunto N° 530/13. Designación Miembros del Consejo de la Magistratura	13
9. Asunto N° 531/13. Comisión Legislativa de Receso	14
10. Asunto N° 497/13. Ley de Derechos del Consumidor y Usuario.	15
11. Asunto N° 274/13. Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social.	30
12. Asunto N° 503/13. Adicional Fondo Estímulo Personal de Rentas.	33
13. Asunto N° 532/13. Convenio con la Cooperativa Eléctrica de Río Grande.	35
14. Asunto N° 340/13. Presupuesto 2014.	36
VII. CIERRE DE LA SESIÓN	46
. ANEXO I	47
. Asuntos Aprobados	47
. ANEXO II	69
. Inserción de Fundamentos Solicitada por el Legislador Blanco	69
. Inserción de Fundamentos Solicitada por el Legislador Barrientos	70